



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Diciembre de 2009	Características	114212816
Año XC	Permiso	0341083
No. 104 Alcance XVI	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 317 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010.....	2
--	---

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 318 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.....	71
--	----

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 317 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2009, el Ciudadano Raúl Tovar Tavera, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Indepen-

dencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, para el Ejercicio Fiscal 2010.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2010, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó la Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2010.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato Constitucional, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados. Y que para el ejercicio fiscal del 2010 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su

marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio, un uso, disfrute o explotación, o una situación de

violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

SEPTIMO.- Con el propósito de otorgar certeza jurídica al contribuyente en el pago de sus derechos y evitar la discrecionalidad se contemplan dos nuevos conceptos consistentes en multas administrativas en materia de protección civil y por el cobro de Derechos de expedición de licencia de funcionamiento por primera vez en giros blancos, a efecto de que se pague de acuerdo al giro.

En el artículo 98 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 282,063,949.00 (Doscientos ochenta y dos millones sesenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de Ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los

fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2010."

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos

rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

En las fracciones I, II y III del Artículo 9, Se realizaron las adecuaciones necesarias para que las disposiciones contenidas en ésta no entraran en conflicto de norma con las fracciones I, II, y III del segundo párrafo del artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal Número 677, suprimiendo la fracción IV, quedando de la manera que sigue:

ARTICULO 9°.-

I. Maquinas de Video-Juegos, por unidad y por anualidad.

Hasta 5 SMG

II. Juegos Mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.

Hasta 3 SMG

III. Maquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y por anualidad.

Hasta 2 SMG

Asimismo, por cuanto hace a la Sección Novena, Licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comercias, la Comisión de Hacienda consideró

adecuado suprimir el numera 10 da la fracción I así como el numera 15 de la fracción II, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el artículo 10-A de la Ley Federal de Coordinación Fiscal que a la letra dice "Las Entidades Federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades o industriales y de prestación de servicios," por lo que se suprime.

Que no es óbice para la Comisión Dictaminadora señalar que mediante decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, de fecha 11 de agosto del año 2009, se aprobó la autorización a los municipios del Estado de Guerrero para que ejercieran un crédito de endeudamiento teniendo como fuente de pago las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en este sentido y a efecto de que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, pueda ejercer el derecho otorgado mediante dicha autorización se adiciona un artículo Noveno mediante el cual queda vigente la autorización conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose en este sentido dicho monto como ingreso para el Ejercicio Fiscal 2010, debiéndose observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado y establecer anualmente en su Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dicho artículo transitorio queda en los términos siguientes:

T R A N S I T O R I O S

.....

"ARTÍCULO NOVENO.- En virtud de que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuentes de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose dicho monto, como Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos

en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate."

En función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2010, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2009.

La Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y Justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio."

Que en sesiones de fecha 16 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el

Ejercicio Fiscal 2010. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NUMERO 317 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010.

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran. Todo tributo no contemplado en la presente ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima;

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
 2. Por la expedición de Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
-

3. Por la expedición de Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Por la expedición de Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por permisos de usos de vía pública para materiales de construcción y demolición.
6. Por la construcción de espectaculares.
7. Por la expedición de licencias de casas habitación.
8. Por la expedición de constancias de viabilidad por cambio de régimen.
9. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
10. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
11. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
12. Por los Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
13. Por los Servicios generales en panteones.
14. Por Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
15. Por servicio de alumbrado público.
16. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
17. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
18. Por el uso de la vía pública.
19. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y/o locales comerciales.
20. Por Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
21. Por el Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
22. Por los servicios municipales de salud.
23. Por los Derechos de escrituración.
24. Por los Derechos de registro de fierro quemador.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corrales y corraletas
 4. Productos financieros.
 5. Por servicio mixto de unidades de transporte
 6. Balnearios y centros recreativos.
-

7. Baños públicos.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Servicio de Protección Privada.
10. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución
16. Por registro de asociaciones.
17. Por avisos notariales de asociaciones.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
 2. Provenientes del Gobierno Federal.
 3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
 4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 5. Ingresos por cuenta de terceros.
 6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
 7. Otros ingresos extraordinarios.
-

ARTÍCULO 2°.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4°.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6°.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
-

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos para casa habitación, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán 2.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable).
- VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial (tiendas departamentales de autoservicio, supermercados), industrial (almacenes, bodegas con actividad comercial) y de servicios (estaciones de gasolina, terminales de transporte, colegios, universidades e instituciones educativas del sector privado, hospitales privados, bancos) pagarán 5.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable) cuando el valor catastral excediera de 18500 salarios mínimos.
- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial cuyos metros cuadrados de utilización para dicho fin sea menor al 50% de la superficie de construcción pagaran 1.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- VII Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).
- VIII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral anual "Determinado" de las construcciones.
- IX. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- X. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. "Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial (de elector o del INAPAM)"; si el impuesto predial excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por excedente se pagará conforme a la fracción IV de éste artículo.
- XI. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
- a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado.
-

- b) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.
- c) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
- e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.
- f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.
- g) La acreditación a que se refiere la fracción VIII del artículo 6 para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
- h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por medico legista.
- i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

XII.- Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 salarios mínimos vigente con que se inicie el ejercicio fiscal vigente en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7°.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre las operaciones de adquisición de inmuebles.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8°.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.7%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.7%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.7%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.7%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.7%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 salarios mínimos
VIII. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.7%
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local,	7.7%

ARTÍCULO 9°.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Maquinas de Video-Juegos, por unidad y por anualidad.	Hasta 5 SMG
II. Juegos Mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	Hasta 3 SMG
III. Maquinas de golosinas o futbolitos, por unidad y por anualidad.	Hasta 2 SMG

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 42 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 45 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- b) Por guarniciones, por metro lineal;
- c) Por banqueteta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$ 480.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 573.00
c) Locales comerciales	\$ 665.00
d) Locales industriales	\$ 868.00
e) Estacionamientos	\$ 482.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$ 567.00
g) Centros recreativos	\$ 667.00

2.	De segunda clase	
a)	Casa habitación	\$ 868.00
b)	Locales comerciales	\$ 961.00
c)	Locales industriales	\$ 961.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 961.00
e)	Hotel	\$ 1,442.00
f)	Alberca	\$ 961.00
g)	Estacionamientos	\$ 868.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 868.00
i)	Centros recreativos	\$ 961.00
3.	De primera clase	
a)	Casa habitación	\$ 1,916.00
b)	Locales comerciales	\$ 2,111.00
c)	Locales industriales	\$ 2,111.00
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 2,885.00
e)	Hotel	\$ 3,072.00
f)	Alberca	\$ 1,442.00
g)	Estacionamientos	\$ 1,924.00
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 2,111.00
i)	Centros recreativos	\$ 2,210.00
4.	De Lujo	
a)	Casa-habitación residencial	\$ 3,842.00
b)	Edificios de productos o condominios	\$ 4,805.00
c)	Hotel	\$ 4,668.00
d)	Alberca	\$ 1,554.00
e)	Estacionamientos	\$ 3,211.00
f)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 3,890.00
g)	Centros recreativos	\$ 4,688.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 27,722.00
De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 277,236.00
De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 462,060.00
De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 924,119.00
De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,848,240.00
De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2,772,360.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 13,861.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 138,616.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 231,030.00
d). De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 462,060.00
e). De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 924,119.00
f). De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,386,181.00

ARTICULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de este ordenamiento.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.024.

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.89
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.87
3.	En zona media, por m2	\$ 3.82
4.	En zona comercial, por m2	\$ 5.76
5.	En zona industrial, por m2	\$ 7.68
6.	En zona residencial, por m2	\$ 10.07
7.	En zona turística, por m2	\$ 11.51

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 55.00
b)	Asfalto	\$ 62.00
c)	Adoquín	\$ 69.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 73.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 933.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 468.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,500.00

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión

de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.87
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.87
3.	En zona media, por m2	\$ 3.82
4.	En zona comercial, por m2	\$ 5.76
5.	En zona industrial, por m2	\$ 7.68
6.	En zona residencial, por m2	\$ 10.07
7.	En zona turística, por m2	\$ 11.51

b). Predios rústicos por m2. \$ 2.67

c). Predios rústicos por hectárea:

1).	De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,386.00
2).	De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 5,966.00
3).	De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los \$ 5,966.00	

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.68
2.	En zona popular, por m2	\$ 4.02
3.	En zona media, por m2	\$ 5.35
4.	En zona comercial, por m2	\$ 9.62
5.	En zona industrial, por m2	\$ 15.39
6.	En zona residencial, por m2	\$ 19.76
7.	En zona turística, por m2	\$ 23.06

b). Predios rústicos por m2 \$ 2.68

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 1.93
En Zona Popular	\$ 2.92
En Zona Media	\$ 3.88
En Zona Comercial	\$ 4.85
En Zona Industrial	\$ 7.76
En Zona Residencial	\$ 9.93
En Zona Turística	\$ 11.63

d). Predios rústicos por hectárea:

1). De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,386.00
2). De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 5,966.00
3). De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$ 5,966.00

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Construcción de bóvedas o gaveta	\$ 97.00
II. Construcción de Monumentos	\$ 152.00
III. Construcción de Criptas	\$ 97.00
IV. Construcción de Barandales	\$ 97.00
V. Colocaciones de monumentos	\$ 97.00
VI. Circulación de lotes	\$ 97.00
VII. Construcción de Capillas	\$ 191.00
VIII. Reparación de bóvedas o gaveta	\$ 97.00
IX. Reparación de monumentos	\$ 97.00
X. Reparación de Criptas	\$ 97.00

XI.	Reparación de barandales	\$ 97.00
XII.	Reparación de Capillas	\$ 97.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a)	Popular económica	\$ 8.50
b)	Popular	\$ 10.50
c)	Media	\$ 12.50
d)	Comercial	\$ 17.00
e)	Industrial	\$ 22.00

II. Zona de lujo

a)	Residencial	\$ 25.00
b)	Turística	\$ 25.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios

y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
PERMISOS DE USO DE VÍA PÚBLICA POR MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y OTROS OBJETOS.**

ARTÍCULO 32.- Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción y se cobraran derechos a razón de \$ 298.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos \$ 298.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).

Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de \$ 298.00 semanales (permitido hasta 4 semanas)

**SECCIÓN SEXTA
CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES**

ARTÍCULO 33.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

A) Hasta 30m2 de superficie \$ 5,966.00

B) Más de 30m2 de superficie se pagará por el excedente 10% de \$ 5,966.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN
DE CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del Art.13 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
CONSTANCIA DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN

ARTÍCULO 35.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 954.00

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 36.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
 - II.- Almacenaje en materia reciclable.
 - III.- Operación de calderas.
 - IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 - V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
 - VI.- Bares y cantinas.
 - VII.- Centros Nocturnos y cantina bares.
 - VIII.- Pozolerías.
 - IX.- Rosticerías.
 - X.- Discotecas.
 - XI.- Talleres mecánicos.
 - XII.- Talleres de hojalatería y pintura.
 - XIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 - XIV.- Talleres de lavado de auto.
 - XV.- Talleres de reparación de alhajas.
 - XVI.- Herrerías.
 - XVII.- Carpinterías.
 - XVIII.- Lavanderías.
-

XIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

XXI.- Pizzerías.

XXII.- Fábricas de alimentos balanceados.

XXIII.- Almacenes de PEMEX

XXIV.- Cementeras

XXV.- Canteras

XXVI. - Caulines.

XXVII. - Vulcanizadoras.

XXVIII.- Talleres eléctricos para autos.

XXIX.- Casas de materiales.

XXX.- Tabiquerías.

XXXI.- Laboratorios de análisis clínicos.

XXXII.- Farmacias veterinarias.

XXXIII.- Estéticas caninas.

ARTÍCULO 37.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 36, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 38.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia

a) Nacionales	\$ 56.00
b) Extranjeros	\$ 149.00

2. Constancia de pobreza	Exento
3. Constancia de identificación provisional	\$ 56.00
4. Constancia de buena conducta	\$ 56.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 56.00
6. Constancia de dependencia económica	
a) Nacionales.	\$ 56.00
b) Extranjeros	\$ 149.00
7. Certificados de identificación	\$ 108.00
8. Certificados de ingresos	\$ 108.00
9. Certificados de gastos de defunción	\$ 108.00
10. Certificados de supervivencia	\$ 108.00
11. Certificado de no adeudo	\$ 108.00
12. Copias y certificaciones	\$ 17.00
13. Constancia de modo honesto de vivir	\$ 108.00
14. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura	\$ 223.00
b) Por refrendo	\$ 166.00
15. Constancia de ocupación	\$ 54.00
16. Apostillados de actas de nacimiento	\$ 217.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 39.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 110.00
2. De no propiedad	\$ 114.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 266.00
4. De no afectación	\$ 217.00
5. De número oficial	\$ 113.00

II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	\$ 114.00
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 120.00
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito fovisste e infonavit).	
a) De predios edificados	\$ 220.00
b) De predios no edificados	\$ 110.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 275.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 71.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$ 271.00
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$ 524.00
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$ 1,086.00
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 1,494.00
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 2,105.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 56.00
---	----------

2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 110.00
3. Copias digitalizadas de planos de predios	\$ 220.00
4. Copias digitalizadas de zonas catastrales	\$ 220.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 153.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 56.00
7. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$ 10.50
8. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$ 114.00
9. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	\$186.00
10.- Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	\$431.00
11.- Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	\$114.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 422.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 282.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 565.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 848.00
d) De más de 10 hectáreas	\$ 1,129.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2	\$ 212.00
b) De mas 120m2 hasta 150 m2	\$ 422.00
c) De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$ 635.00
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 849.00
e) De más de 500 hasta 1,000 m2	\$ 1,059.00
f) De mas de 1000 m2	\$ 1,267.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m2	\$ 282.00
b) De mas 120m2 hasta 150 m2	\$ 566.00
c) De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$ 849.00
d) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 1,129.00
e) De más de 500 hasta 1,000 m2	\$ 1,412.00
f) De mas de 1000 m2	\$ 1,695.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

a) Vacuno	\$ 50.00
b) Porcino	\$ 28.00
c) Caprino	\$ 28.00
d) Ovino	\$28.00

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 41.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$ 93.00
II	Exhumación por cuerpo	
	a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 108.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 496.00
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$ 108.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$ 93.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 97.00
	c) A otros Estados de la República	\$ 191.00
	d) Al extranjero	\$ 482.00
V	Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	\$ 112.00
VI	Cesión de derechos	\$108.00
VII.-	Expedición de títulos de propiedad	\$108.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tarifa:

1)	Servicio de agua domestico de 0 a 10 m3	\$ 71.00
2)	Servicio de agua comercial de 0 a 15m3	136.00
3)	Contrato tarifa domestico ½"	538.00
4)	Derecho de conexión de agua (tubería de ½")	269.00
5)	Derecho de conexión de drenaje	269.00

6) Derecho de cambio de tubería galvanizada a cobre	161.00
7) Rompimiento de pavimento agua (MT)	215.00
8) Rompimiento de pavimento y terracería para drenaje (MT)	215.00
9) Excavación para toma de agua de 1m de profundidad	215.00
10) Excavación para toma de agua de 2m. De profundidad	323.00
11) Excavación para toma de agua de 3m. De profundidad	538.00
12) Excavación para toma de agua de 3.50m. de profundidad	646.00
13) Excavación para drenaje de 1m. De profundidad	269.00
14) Excavación para drenaje de 2m. De profundidad	431.00
15) Excavación para drenaje de 3m. De profundidad	646.00
16) Excavación para drenaje de 3.50 m. De profundidad	753.00
17) Reposición de pavimento para toma de agua (MT)	215.00
18) Reposición de asfalto para toma de agua (MT)	161.00
19) Reposición de pavimento para drenaje (MT)	323.00
20) Reposición de asfalto para drenaje (MT)	323.00
21) Desfogue de toma de agua	108.00
22) Desazolve de drenaje simple (con varilla)	323.00
23) Venta de pipas dentro de la ciudad	161.00
24) Tarjeta de permisionario	538.00
25) Constancia de no adeudo	108.00
26) Constancia de no cuenta con servicio	108.00
27) Responsivas a particulares	646.00
28) Modificación de datos en el sistema	108.00
29) Reposición de credencial	54.00
30) Reconexión de servicio de agua por vota	161.00
31) Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material)	269.00
32) Cancelación temporal de agua (sin adeudo)	323.00
33) Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo)	538.00
34) Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente	161.00
35) Agua en garrafón	6.00
36) Contratos para servicios comerciales, industriales y especiales \$3,000.00 a \$ 50,000.00 Dependiendo del giro o tamaño del Establecimiento.	

En lo referente al costo por la expedición de factibilidad de agua y drenaje, en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

ÚNICO.- Se cobrara por cada lote que integre el fraccionamiento o colonia desde \$2,000.00 hasta \$4,000.00 dependiendo de la ubicación del asentamiento, y se deberán sujetar los constructores a las normas y disposiciones que indique el organismo de agua y saneamiento.

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas refresqueras y a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua y que paguen derechos por ese uso de agua, a la comisión nacional del agua, se les cobrara un 20 % (veinte por ciento) sobre el importe de dichos derechos.

37) Se cobrarán \$ 2.00 adicionales en los servicios de agua y drenaje como apoyo a los patronatos de bomberos, cruz roja, educación, museo a la bandera y santuario a la patria.

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y reúnan los requisitos necesarios para recibir este beneficio, como son credencial cuyos datos deben coincidir con los datos de su contrato de prestación de servicios otorgado por esta paramunicipal, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico, por usuario.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 43.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN	PRO-TURISMO
CONCEPTO	SALARIO MINIMO
a) Precaria	0.5
b) Económica	0.7
c) Media	0.9
d) Residencial	3
e) Residencial en zona preferencial	5
f) Condominio	4

Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:

- 1.- Zonas comerciales,
- 2.- Zonas residenciales;
- 3.- Zonas turísticas y
- 4.- Condominios

II. PREDIOS

- | | |
|----------------------------|-----|
| a) Predios | 0.5 |
| b) En zonas preferenciales | 2 |

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

- | | |
|--|-----|
| 1.- Refrescos y aguas purificadas | 80 |
| 2.- Cervezas, vinos y licores | 150 |
| 3.- Cigarros y puros | 100 |
| 4.- Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria | 75 |
| 5.- Atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios | 50 |

B) COMERCIOS AL MENUDEO

- | | |
|--|-----|
| 1.- Vinaterías y cervecerías | 5 |
| 2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar | 20 |
| 3.- Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares | 2.5 |
| 4.- Artículos de platería y joyería | 5 |
| 5.- Automóviles nuevos | 150 |
| 6.- Automóviles usados | 50 |
| 7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles | 3.5 |
| 8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas | 1.5 |
| 9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios | 25 |

C)	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	500
D)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	25
E)	ESTACIONES DE GASOLINA	50
F)	CONDOMINIOS	400

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

1.-	Categoría especial	600
2.-	Gran turismo	500
3.-	5 Estrellas	400
4.-	4 Estrellas	300
5.-	3 Estrellas	150
6.-	Casas de Huéspedes	120

B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y/O PRODUCTOS.

1.- Terrestre 300

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO 15

D) HOSPITALES 75

E) BANCOS 75

F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS 2

G) RESTAURANTES

1.- En zona preferencial 50

2.- En el primer cuadro 10

H) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

1.- En zona preferencial	75
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	25
I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
1.- En zona preferencial	125
2.- En el primer cuadro	65
J) UNIDADES DE ESPARCIMIENTOS, DEPORTIVOS, SERVICIOS CULTURALES O	15
K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	15
V. INDUSTRIAS	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS (No incluye panaderías, molinos de nixtamal y fabricación de tortillas)	500
B) TEXTIL	100
C) QUÍMICAS	150
D) MANUFACTURERAS	50
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	500

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 44.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias dentro del sistema de cuota (plan piloto), pagarán \$ 23.00 pesos mensuales.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es \$12.00 x metro lineal (anual).
- C) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$ 400.00

Por volumen metro cúbico \$ 150.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$ 141.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) Zona.- Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000 \$196.00

b) Urbana \$ 391.00

IV A las personas físicas que se dediquen a la pepena en el tiradero municipal y rampa del mercado municipal y otros similares, autorizado para tal fin pagarán una cuota mensual de \$ 58.00.

V Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 577.00.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 45.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición ó reposición por tres años

1) Chofer	\$ 195.00
2) Automovilista	\$ 145.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 125.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 110.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$ 230.00
2) Automovilista	\$ 190.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 175.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 125.00

c) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 (previa responsiva de su padre, madre o tutor), únicamente para vehículos de uso particular.
\$ 125.00

d) Para conductores del servicio público:

1) Con vigencia de tres años	\$ 200.00
2) Con vigencia de cinco años	\$ 240.00

e) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
\$ 190.00

El pago de estos derechos ya incluye examen médico.

f) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso. Modelos 2009 y 2010

1.- A particulares	\$ 75.00
--------------------	----------

2.- A empresas : Dentro del municipio	\$ 105.00
3.- A empresas : Fuera del municipio	\$ 105.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$ 80.00
c) Por expedición de permiso por treinta días para circular sin placas a motocicletas y cuatrimotos.	\$ 50.00
d) Por expedición de permiso por treinta días para circular en áreas restringidas (del periférico hacia adentro de la ciudad) solo en horario especial.	\$ 600.00
e) Por expedición de permiso por treinta días para vehículos en demostración y traslado.	\$ 200.00
f) Por expedición de permisos de carga por treinta días	\$ 200.00
g) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 21.00
h) Por el servicio de arrastre que preste la grúa particular de vía pública a su corralón.	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$ 250.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$ 400.00
i) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
1) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$ 536.00
j) Permisos provisionales para Conducir únicamente vehículos, motos y cuatrimotos de servicio privado a mayores de 16 años y menores de 18 (previa responsiva de su padre, madre o tutor).	
1) Conductores de motonetas y cuatrimotos por 3 meses.	\$ 100.00
2) Conductores de Autos por 3 meses.	\$ 100.00
k) Constancia de tarjeta de circulación	\$ 105.00
l) Constancia de no infracción de placa	\$ 105.00
m) Permiso de carga (por día)	\$ 100.00
n) Por expedición de permisos de carga por 30 días	\$ 200.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 46.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semi-fijos, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 358.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 180.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 15.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. | \$ 120.00 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente | \$ 120.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente | \$ 120.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente | \$ 597.00 |
| 5. Orquestas y otros similares por evento | \$ 357.00 |
| 6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente | \$ 357.00 |

7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares. \$ 1,292.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y/O LOCALES
COMERCIALES.**

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,451.00	\$1,170.00
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$4,635.00	\$1,739.00
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,565.00	\$ 2,451.00
4) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 780.00	\$445.00
5) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 5,570.00	\$ 1,671.00
6) Supermercados (excepto franquicias)	\$ 17,379.00	\$8,111.00
7) Vinaterías	\$ 3,900.00	\$2,340.00
8) Ultramarinos	\$9,270.00	\$5,793.00
9) Supermercados, tiendas departamentales y autoservicios (franquicias)	\$44,563.00	\$33,422.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,340.00	\$ 1,226.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,476.00	\$ 1,739.00
c) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 696.00	\$ 390.00
d) Vinatería	\$ 3,476.00	\$ 2,317.00
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 5,570.00	\$ 1,671.00
f) Ultramarinos	\$ 9,268.00	\$ 5,793.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 16,711.00	\$ 2,117.00
2. Cabarets:	\$ 23,172.00	\$ 6,951.00
3. Cantinas:	\$ 11,587.00	\$ 2,117.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 28,966.00	\$ 17,379.00
5. Discotecas:	\$ 25,090.00	\$ 5,014.00
6. Hoteles con servicio de restaurant-bar	\$ 5,892.00	\$ 1,840.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 4,456.00	\$ 1,671.00
8. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	\$ 2,317.00	\$ 696.00
9. Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
a) Música viva	\$ 5,793.00	\$ 2,896.00
b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.	\$ 11,587.00	\$ 4,635.00
10. Cafeterías con servicio de video-bar	\$ 5,892.00	\$ 2,839.00

11. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$ 5,570.00	\$1,739.00
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$ 3,900.00	\$1,560.00
c) Con servicio de bar y música viva	\$11,587.00	\$2,896.00
12. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 17,379.00	\$2,896.00
13. Balnearios :		
a) Con venta de antojitos y cerveza	\$2,451.00	\$736.00
b) Restaurante y servicio de bar	\$5,892.00	\$1,840.00
c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	\$12,255.00	\$3,063.50
14. Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	\$2,451.00	\$ 736.00
III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social		\$1,822.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio		\$1,193.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		
IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:		
a) Por cambio de domicilio		\$597.00
b) Por cambio de nombre o razón social		\$597.00

- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo.

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giro rojo como:

- | | |
|--|----------|
| a) Bares, discotecas, cantinas y depósitos (giro rojo)
(Por hora, máximo 2 horas, pago semanal) | \$555.00 |
| b) Supermercados, misceláneas y giro blanco
(Por hora, máximo 2 horas, pago mensual) | \$555.00 |

SECCIÓN VIGÉSIMA

**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2**
- | | |
|-------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2 | \$ 298.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$ 597.00 |
| c) De 10.01 en adelante | \$ 1,193.00 |
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos**
- | | |
|---------------------------|-------------|
| a) Hasta 2 m2 | \$ 344.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2 | \$ 1,074.00 |
| c) De 5.01 m2 en adelante | \$ 1,551.00 |
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad**
- | | |
|-------------------------|-------------|
| a) Hasta 5 m2 | \$ 477.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2 | \$ 955.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2 | \$ 1,790.00 |
-

IV	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$ 60.00
V.	Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 297.00
VI.	Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
	1.- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 358.00
	2.- Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno	\$ 238.00
<p>Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.</p>		
VII.- Por perifoneo		
	1. Ambulante	
	a) Por anualidad	\$ 1,200.00
	b) Por tres días por evento	\$ 180.00
	c) Por día o evento anunciado	\$ 67.00
	2. Fijo	
	a) Por anualidad	\$ 800.00
	b) Por día	\$ 120.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico	
1) Meretrices (semanal)	\$ 60.00
2) Meseros y empleados (Mensual)	\$ 60.00
b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares)	\$ 64.00
c) Tarjeta de salud para trabajar en bares cantinas y zona de tolerancia (meretrices, Meseros y empleados), anualmente.	\$ 100.00

II.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

a). Por la expedición de certificados prenupciales	\$ 120.00
b). Certificado de buena salud	\$ 100.00
c). Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo).	\$ 50.00
d). Con consulta médica para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas.	\$ 100.00
e). Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada.	\$ 100.00

III.- PERMISOS SANITARIOS.

a). Para transportar carne(res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente, (puede realizar pagos mensuales)	\$ 596.00
b). Traslado de cadáveres.	\$ 238.00
c). Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado).	\$ 120.00

IV.- ENVÍO DE MEDICAMENTOS.

a). Envío de medicamentos (amparados con receta médica).	\$ 60.00
--	----------

V.- OTROS.

a). Devolución de perros callejeros.	\$ 120.00
b). Perros indeseados para sacrificio.	\$ 120.00
c). Multas por agresión de perros	\$ 120.00
d) Esterilización de caninos y felinos.	\$ 58.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes de 20 m ² hasta 250 m ²	\$ 1,500.00
2) Escrituración por fusión de lotes	\$ 2,898.00
3) Expedición de constancias diversas	\$ 160.00
4) Cesión de Derechos reales de los bienes Inmuebles	\$ 749.00
a) Baldíos	\$ 749.00
b) Construidos	\$ 1,112.00
5) Derecho del tanto	\$ 2,500.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
DERECHOS DE REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que a través del área de Desarrollo Rural El Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$ 71.00
2) Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$ 56.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por con-

cepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, a petición de los interesados de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. DEL TOTAL DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:

- | | | |
|----|---------------------|-----|
| a) | El usuario aportara | 50% |
| b) | El ayuntamiento | 50% |

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 54.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; y
- III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN TERCERA.
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
ENVASES NO RETORNABLES.**

ARTÍCULO 55.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- | | | |
|----|-----------|------------|
| A) | Refrescos | \$3,853.00 |
| B) | Agua | \$2,570.00 |
| C) | Cerveza | \$1,284.00 |
-

D)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$643.00
E)	Productos químicos de uso doméstico	\$643.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A)	Agroquímicos	\$1,026.00
B)	Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$1,026.00
C)	productos químicos de uso doméstico	\$643.00
D)	Productos químicos de Uso industrial	\$1,026.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 56.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.	Verificación para el establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 52.00
2.	Permiso para poda de árbol público o privado.	\$102.00
3.	Permiso para derribo de árbol público o privado por cm. De diámetro.	\$ 22.00
4.	Por licencia comercial a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$ 150.00
5.	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$ 75.00
6.	Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 102.00
7.	Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 5,138.00
8.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	\$ 3,083.00

9. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$257.00
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$3,083.00
11. Por dictámenes para cambio de uso de suelo	\$ 223.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento respectivamente percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

1) México	\$ 2,786.00
2) Acapulco	\$ 2,786.00
3) Chilpancingo	\$ 1,670.00
4) Cuernavaca	\$ 1,670.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1	Mercado central:	
	a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.80
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.40
2.	Mercado de zona:	
	a) Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.40
	b) Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.20
3.	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$1.00
4.-	Canchas deportivas, por partido.	\$90.00
5.-	Auditorios o centros sociales por evento.	\$520.00

II.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.-	Fosas en propiedad por m2	
	a) Primera clase	\$241.00
	b) Segunda clase	\$120.00
2.-	Por excavación e inhumación:	
	Pagaran del total del cobro el	10%
3.-	Por construcción por gaveta:	
	Pagaran del total del cobro el	10%

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | | |
|------|--|-----------------|
| 1. | Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual | \$ 187.00 |
| 2. | Zonas de estacionamientos municipales: | |
| | a) Automóviles y camionetas. | \$ 4.00 x hora |
| | b) Camiones de carga | \$ 10.00 x hora |
| 3. | El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | |
| | a) Por camión sin remolque | \$65.00 |
| | b) Por camión con remolque | \$65.00 |
| | c) Por remolque aislado | \$65.00 |
| 4. | Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual | \$400.00 |
| 5. | Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día | \$2.50 |
| II. | Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de | \$2.50 |
| III. | Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagarán una cuota anual de | \$87.00 |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- | | | |
|-----|---|-----------|
| IV. | Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad | \$ 128.00 |
|-----|---|-----------|

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$ 62.00
b) Ganado menor	\$ 62.00

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 62.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán

por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: \$12.00 niños y \$18.00 adultos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|--------------------|---------|
| I. | Sanitarios | \$2.00 |
| II. | Baños de regaderas | \$10.00 |

**SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Insecticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la sexta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa: \$6,960.00 Mensuales por elemento.

1.- Por día festivo y por elemento \$ 232.00

**SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por pro-

- I. Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos municipales.
 - a) Gaceta municipal \$20.00
- IV. Venta de formas impresas por juegos
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$67.00
 - b) Solicitud de trámite de licencia comercial. \$11.00

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con

oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 73.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 74.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 75.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

1) Por colocarse sin permiso en vía pública	\$ 215.00
2) Por no contar con permiso o licencia comercial	\$ 215.00
3) Por invadir vía pública con mercancía de un negocio Establecido	\$ 539.00
4) Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos	\$ 108.00

5) Por cambio de nombre o razón social	\$ 108.00
6) Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	\$ 108.00
7) Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	\$ 1,076.00
8) Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).	\$ 539.00
9) Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos	\$ 215.00
10) Por tener mas de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o))	\$ 539.00
11) Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	\$ 2,153.00
12) Por riña y pleito sin hechos de sangre	\$ 2,692.00
13) Por no contar con autorizaciones para bailes populares	\$ 5,382.00
14) Por no contar con autorizaciones para circos	\$ 2,153.00
15) Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	\$ 2,153.00
16) Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	\$ 1,615.00
17) Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	\$ 539.00
18) Por no contar con autorización para rockolas	\$ 215.00
19) Por no contar con autorización para juegos de video	\$ 108.00
20) Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	\$ 754.00
21) Por vender y /o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)	\$ 5,382.00
22) Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	\$ 1,615.00
23) Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente	\$ 539.00
24) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	\$ 539.00
25) Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad	\$ 5,382.00
26) Por riña o pleito con hechos de sangre	\$ 3,229.00
27) Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	\$ 1,615.00
28) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente.	\$ 431.00

MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	SALARIOS MÍNIMOS
29.- Por falta de extinguidores y de carga del mismo	15
30.- Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia	8
31.- Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización	20
32.- Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros	45
33.- Por daño ecológico a bienes propiedad del Municipio o de la Nación	45

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por con-

cepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1)	Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2)	Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	2.5
3)	Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
4)	Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2.5
5)	Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
6)	Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7)	Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	2.5
8)	Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	2.5
9)	Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	2.5
10)	Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11)	Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	2.5
12)	Circular con placas ilegibles , dobladas o sobrepuestas	2.5
13)	Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	2.5
14)	Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	2.5
15)	Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16)	Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	2.5
17)	Circular en sentido contrario.	2.5

18)	Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	10
19)	Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)	Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21)	Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	2.5
22)	Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)	Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)	Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	2.5
25)	Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26)	Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	2.5
27)	Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	2.5
28)	Accidente causando una o varias muertes (consignación).	100
29)	Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	10
30)	Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	2.5
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	10
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	30
35)	Estacionarse en boca calle, con señalamiento	2.5
36)	Estacionarse en doble fila.	2.5
37)	Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	2.5
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	2.5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	10
43)	Invadir carril contrario	2.5

44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	5
45)	Manejar con exceso de velocidad.	5
46)	Manejar con aliento alcohólico	2.5
47)	Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	10
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	15
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	30
50)	Manejar sin el cinturón de seguridad, en caso de accidente	2.5
51)	Manejar sin licencia de conducir.	2.5
52)	Negarse a entregar documentos.	2.5
53)	No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	10
55)	No esperar boleta de infracción.	2.5
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	2.5
58)	Pasarse con señal de alto.	2.5
59)	Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)	Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	2.5
61)	Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	2.5
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	2.5
63)	Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	2.5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	2.5
66)	Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	2.5
67)	Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	2.5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	10

70)	Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	30
71)	Volcadura y abandono del vehículo.	10
72)	Volcadura ocasionando lesiones	30
73)	Volcadura ocasionando la muerte	100
74)	Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75)	Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	2.5
76)	Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	2.5
77)	Conducir sin licencia de motociclista.	2.5
78)	Circular sin razón social en vehículos de carga.	2.5
79)	Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	2.5
80)	Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	30
81)	Circular con exceso de volumen de sonido	2.5
82)	Circular con vehiculo particular con los logotipos de empresas o dependencias	2.5
83)	circular sin el parabrisas y/o medallón	2.5

b) Servicio Público.

	CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1)	Alteración de tarifa.	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo.	5
3)	Circular con exceso de pasaje.	2.5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	5
5)	Circular con placas sobrepuestas.	2.5
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	2.5
7)	Circular sin razón social	2.5
8)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	5
9)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	2.5

10)	Maltrato al usuario	2.5
11)	Negar el servicio al usuario	2.5
12)	No cumplir con la ruta autorizada	5
13)	No portar la tarifa autorizada	5
14)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
15)	Por violación al horario de servicio (combis)	2.5
16)	Transportar personas sobre la carga.	2.5
17)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$ 25,691.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$3,076.00 a la persona física o moral que:

- a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
- e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
- f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,138.00 a la persona física o moral que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas de 10,000 salarios mínimos a la persona física ó moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,276.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
-

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
 6. Quién no prevenga la contaminación de las aguas ó no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$25,691.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$24,823.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 83.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 84.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente

los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
-

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009

ARTÍCULO 97.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 98.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$282,063.949.00 (Doscientos ochenta y dos millones sesenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M/N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el Ejercicio Fiscal para el

año 2010, y que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Monto (pesos)
I. Ingresos Propios	61,348,793.00
1.1. Impuestos	17,128,004.00
1.2. Derechos	14,749,594.00
1.3. Productos	20,756,332.00
1.4. Aprovechamientos	8,512,757.00
1.5. Contribuciones especiales	202,106.00
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal	186,892,825.00
2.1. Participaciones Federales	59,028,157.00
2.2. Aportaciones Federales	127,864,668.00
III. Ingresos Extraordinarios	33,822,331.00
TOTAL:	282,063,949.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, de la Independencia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° Fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

ARTÍCULO NOVENO.- En virtud de que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, no ejerció la autorización de endeudamiento con fuentes de pago en las aportaciones federales que le corresponden del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social prevista en el Decreto número 108, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 11 de agosto del 2009, la podrá ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2010, conforme al monto que resulte de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto señalado, considerándose dicho monto, como Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2010, debiendo observar los demás aspectos contenidos en el Decreto señalado, y establecer anualmente en el Presupuesto de Egresos las partidas que resulten necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que, en su caso, contrate.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

**L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRE-
RA MORÍN.**
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 318 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2009, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número,

de fecha 15 de Octubre del 2009, el Ciudadano Raúl Tova Tavera Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Decreto de referencia.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 21 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/01444/2009 de misma fecha, suscrito por la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, esta-

blece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2010.

Que obra en el expediente técnico el Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, en la que se asienta que el Cabildo aprobó las propuestas de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del de su Municipio para el Ejercicio 2010.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción

V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del estado de Guerrero No 573; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal."

Que en sesiones de fecha 16 de diciembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el

mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 318 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VA-

LORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010

ban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2010, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban los:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL AÑO 2010

ZONAS	VALOR m2	TIPOS DE SUELO
I	745.20	URBANOS
II	645.84	URBANOS
III	452.08	URBANOS
IV	355.21	URBANOS
V	258.33	URBANOS
VI	129.16	URBANOS
VII	77.50	SUB-URBANOS

Distribución de Zonas:

INFORMACION DE CALLES ZONA I

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A ORIENTE		
I	AV. VICENTE GUERRERO	CENTRO
I	AV. BANDERA NACIONAL	CENTRO
I	CARRETRA IGUALA-TAXCO(MAYA-GUERRERO)	CENTRO
I	EMILIANO ZAPATA	CENTRO

I	AFRICA	CENTRO
I	JUAN ALDAMA (GALEANA-CARR.FED. MEXICO-ACAPULCO)	CENTRO
I	REFORMA (HINOJOSA-GALEANA)	CENTRO
I	INDEPENDENCIA	CENTRO
I	FRANCISCO I. MADERO	CENTRO
I	CONSTITUCIÓN	CENTRO
I	SALVADOR HERRERA	CENTRO
I	EMILIANO ZAPATA (HIDALGO-OBREGON)	CENTRO
I	IGNACIO ZARAGOZA (OBREGON-ACUÑA)	CENTRO
I	IGNACIO MAYA (HIDALGO-ALVAREZ)	CENTRO
I	CRISTOBAL COLON (ALVAREZ-BERRIOZABAL)	CENTRO
I	RAMON CORONA (HIDALGO-ALVAREZ)	CENTRO
I	COMONFORT (BENITO JUAREZ-ALVAREZ)	CENTRO
I	MELCHOR OCAMPO (OBREGON-GALEANA)	CENTRO
I	JOAQUIN BARANDA (GALEANA-GARCIA DE LA CADENA)	CENTRO
I	EUTIMIO PINZON (OBREGON-GALEANA)	CENTRO
I		
I	BENITO JUAREZ (RUEDA-MADERO)	CENTRO
I	ALVARO OBREGON (MADERO-PERIFERICO SUR)	CENTRO
I	JUAN N. ALVAREZ (RUEDA-BANDERA NACIONAL)	CENTRO
I	HERMENEGILDO GALEANA (BANDERA NACIONAL-PERIFERICO SUR)	CENTRO
I	PROL. JUAN N. ALVAREZ (RUEDA-PERIFERICO NORTE)	CENTRO
I	JUAN RUIZ DE ALARCON (RAYON-GUERRERO)	CENTRO
I	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (BANDERA-PERIFERICO SUR)	CENTRO
I	MIGUEL HIDALGO (RAMON CORONA-GUERRERO)	CENTRO
I	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (GUERRERO-PERIFERICO SUR)	CENTRO
I	NICOLAS BRAVO (GUERRERO-ALDAMA)	CENTRO
I	CARR. IGUALA TAXCO (MAYA-GUERERO)	CENTRO
I	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (BODEGAS)
I	TODOS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (MERCADOS DE ZONA)

I	TODOS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (AMPLIACION BAZAR)
I	TODAS LAS CALLES	CENTRAL DE ABASTOS (TIANGUIS)
I	TODAS LAS CALLES	CENTRO JOYERO
I	TODAS LAS CALLES	NUEVO CENTRO JOYERO

INFORMACION DE CALLES ZONA II

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A ORIENTE		
II	IGNACIO DE COMONFORT (CANAL-JUAREZ)	CENTRO
II	RAMON CORONA (ALARCON-GUILLERMO SANTANA CRESPO)	CENTRO
II	HERACLIO BERNAL (COMONFORT-ALVAREZ)	CENTRO
II	MARIANO ESCOBEDO (ALVAREZ-NEGRETE)	CENTRO
II	RUEDA (BERNAL-ALVAREZ)	CENTRO
II	IGNACIO LOPEZ RAYON (ALVAREZ-GUILLERMO SANTANA PEDRO)	CENTRO
II	PACHECO (ALVAREZ-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO
II	VICENTE RIVAPALACIO (HIDALGO-CARR. IGUALA TAXCO)	CENTRO
II	IZANCANAC (NEGRETE-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO
II	IGNACIO MAYA (HIDALGO-CARR. IGUALA-TAXCO)	CENTRO
II	EMILIANO ZAPATA (HIDALGO-AMERICA)	CENTRO
II	JUAN ALDAMA (ALLENDE-FCO. GONZALEZ ORTEGA)	CENTRO
II	MELCHOR OCAMPO (OBREGON-MORELOS)	CENTRO
II	FRANCISCO JAVIER MINA (OBREGON-CARCIA DE LA CADENA)	CENTRO
II	INDUSTRIA PETROLERA	C.I.V.I.
II	CARRETERA IGUALA – TAXCO	C.I.V.I.
II	IND. TURISTICA	C.I.V.I.
II	INDUSTRIA TEXTIL	C.I.V.I.

II		
II	M. ACUÑA (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
II	PRIV. IGNACIO ZARAGOZA	CENTRO
II	PRIV. MANUEL ACUÑA	CENTRO
II	DELICIAS (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
II	BERRIOZABAL (MADERO-ZARAGOZA)	CENTRO
II	BERRIOZABAL (COMONFORT-CANAL)	CENTRO
II	MAGDALENO OCAMPO (MADERO-BERNAL)	CENTRO
II	MAGDALENO OCAMPO (MADERO-BERNAL)	CENTRO
II	JOSE A. OCAMPO	CENTRO
II	PRIV. DE BERNAL	CENTRO
II	ALARCON (RAYON-PACHECO)	CENTRO
II	PRIV. DE PACHECO	CENTRO
II	MIGUEL HIDALGO (CORONA-PACHECO)	CENTRO
II	NICOLAS BRAVO (GUERRERO-CANAL)	CENTRO
II	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ (OCAMPO-PACHECO)	CENTRO
II	CELESTINO NEGRETE (BANDERA NACIONAL-CANAL)	CENTRO
II	MONTEBELLO (ALDAMA-GUERRERO)	CENTRO
II	PRIV. ZAPATA	CENTRO
II	EUROPA (ZAPATA-MAYA)	CENTRO
II	GUILLERMO SANTANA CRESPO (MAYA-IZANCANAC)	CENTRO
II	GUADALUPE VICTORIA	CENTRO
II	TODAS LAS CALLES	CAMINO REAL
II	TODAS LAS CALLES	FORTUNATO KURI CRISTINO (CENTRO)
II	TODAS LAS CALLES	LOS CHOCOLINES
II	TODAS LAS CALLES	LOS MANGOS
II	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL DEL VALLE (JUAN CARLOS GARCIA OCAMPO)
II	C. AMAPOLAS	SAN ANGEL
II	C. BUGAMBILIAS	SAN ANGEL
II	C. CRISANTEMOS	SAN ANGEL
II	C. DALIAS	SAN ANGEL

II	C. GLADIOLAS	SAN ANGEL
II	C. JAZMINEZ	SAN ANGEL
II	C. LIRIOS	SAN ANGEL
II	C. MARGARITAS	SAN ANGEL
II	TODAS LAS CALLES	VILLA VERDE

INFORMACION DE CALLES ZONA III

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
PONIENTE A ORIENTE		
III	MELCHOR OCAMPO (MORELOS-CARR. FEDERAL MEXICO-ACAPULCO)	CENTRO
III	JOAQUIN BARANDA (GARCIA DE LA CADENA-JUSTO SIERRA)	CENTRO
III	MARIANO MATAMOROS	CENTRO
III	LEANDRO VALLE	CENTRO
III	EUTIMIO PINZON	CENTRO
III	SANTOS DEGOLLADO	CENTRO
III	ANTONIA NAVA DE CATALAN	CENTRO
III	PROL. ALVARO OBREGON	CENTRO
III	ARTEAGA	CENTRO
III	SALAZAR	CENTRO
III	JUAN R. ESCUDERO	CENTRO
III	HUERTO	CENTRO
III	MANUEL AVILA CAMACHO	CENTRO
III	NABOR OJEDA	CENTRO
III	ALAMO	CENTRO
III	LAUREL	CENTRO
III	RIO NEXPA	CENTRO
III	RIO ATOYAC	CENTRO
III	RIO AZUL	CENTRO
III	RIO CUTZAMALA	CENTRO
III	RIO PAPAGAYO	CENTRO
III	RIO VELERO	CENTRO
III	RIO MEZCALA	CENTRO
III	AV. RUIZ CORTINEZ	CENTRO
III	RIO BALSAS	CENTRO
III	JUSTO SIERRA	CENTRO
III	MARIANO ARISTA	CENTRO
III	FRANCISCO GONZALEZ ORTEGA	CENTRO
III	MARIANO ABASOLO	CENTRO
III	IGNACIO ALLENDE (OCAMPO- JOAQUIN BARANDA)	CENTRO
III	GARCIA DE LA CADENA	CENTRO
III	FRESNO	CENTRO
III	ROBLE	CENTRO
III	ANDRES FIGUEROA	CENTRO
III	NETZAHUALCOYOTL	CENTRO
III	CLITLAHUAC	CENTRO
III	ALBERTO ROMERO	CENTRO

III	GUILLERMO PRIETO (REFORMA-ZIHUATANEJO)	CENTRO
III	PINEDA	CENTRO
III	HINOJOSA (REFORMA-PINEDA)	CENTRO
III	PRIV. DE LEANDRO VALLE	CENTRO
III	DELICIAS	CENTRO
III	MANUEL ACUÑA	CENTRO
III	MARIANO HERRERA	CENTRO
III	CARITINO MALDONADO	CENTRO
III	GRAL. LEYVA MANCILLA	CENTRO
III	AV. DEL FERROCARRIL	CENTRO
III	C. ALBERTO ROMERO.	20 DE NOVIEMBRE
III	C. ANDRES FIGUEROA.	20 DE NOVIEMBRE
III	C. ANDRES FIGUEROA.	20 DE NOVIEMBRE
III	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN.	20 DE NOVIEMBRE
III	C. ARTEAGA.	20 DE NOVIEMBRE
III	C. EPIFANIO RODRIGUEZ.	20 DE NOVIEMBRE
III	C. JUAN R. ESCUDERO.	20 DE NOVIEMBRE
III	C. NETZAHUALCOYOTL.	20 DE NOVIEMBRE
III	PRIV. DE ARTEAGA.	20 DE NOVIEMBRE
III	TODAS LAS CALLES	ADOLFO LOPEZ MATEO
III	TODAS LAS CALLES	AMERICAS I
III	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION ADRIAN CASTREJON
III	NIÑOS HEROES.	ADRIAN CASTREJON.
III	ADRIAN CASTREJON.	ADRIAN CASTREJON.
III	ALAMO.	ADRIAN CASTREJON.
III	ANDADOR ACUARIO.	ADRIAN CASTREJON.
III	ANDADOR ARIES.	ADRIAN CASTREJON.
III	ANDADOR GEMINIS.	ADRIAN CASTREJON.
III	ANDADOR SAGITARIO.	ADRIAN CASTREJON.
III	ANDADOR TAURO.	ADRIAN CASTREJON.
III	CALLE SIN NOMBRE.	ADRIAN CASTREJON.
III	CERRADA LIMON.	ADRIAN CASTREJON.
III	CERRADA QUINTA CASTREJON.	ADRIAN CASTREJON.
III	CIPRES.	ADRIAN CASTREJON.
III	DEL ROBLE.	ADRIAN CASTREJON.
III	EL NARANJO.	ADRIAN CASTREJON.
III	EBANO.	ADRIAN CASTREJON.
III	FRESNO.	ADRIAN CASTREJON.
III	JACARANDAS.	ADRIAN CASTREJON.
III	LAUREL.	ADRIAN CASTREJON.
III	LOS SABINOS.	ADRIAN CASTREJON.
III	AV. DEL FERROCARRIL.	ADRIAN CASTREJON.
III	C. SAN RAFAEL.	AMP. LAS BRISAS.
III	C. CANCUN QUINTANA ROO.	AMP. LAS BRISAS.

III	C. COATZACOALCOS.	AMP. LAS BRISAS.
III	C. PUERTO DE ACAPULCO.	AMP. LAS BRISAS.
III	C. PUERTO DE TAMPICO.	AMP. LAS BRISAS.
III	C. PUERTO DE VALLARTA.	AMP. LAS BRISAS.
III	C. ZIHUATANEJO.	AMP. LAS BRISAS.
III	C. ALTAMIRANO	AMP. RENOVACION.
III	CIRCUITO PRINCIPAL BUGAMBILIAS.	AMP. RENOVACION
III	IXCATEOPAN.	AMP. RENOVACION
III	C. OLINALA.	AMP. RENOVACION
III	C. OMETEPEC.	AMP. RENOVACION
III	C. SAN ANDRES.	AMP. RENOVACION
III	C. SAN NICOLAS.	AMP. RENOVACION
III	C. SAN RAFAEL.	AMP. RENOVACION
III	C. TEOLOAPAN.	AMP. RENOVACION
III	C. TLAPEHUALA.	AMP. RENOVACION
III	C. ERIKA.	AMP. RENOVACION
III	C. NORMA.	AMP. RENOVACION
III	C. 16 DE MARZO.	BENITO JUAREZ
III	C. CONSTITUCION.	BENITO JUAREZ
III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
III	C. SIN NOMBRE.	BENITO JUAREZ
III	TODAS LAS CALLES	COL. BUGAMBILIAS
III	INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION	C.I.V.I.
III	CIPRES	CIRIANES Y LBERTADORES
III	ALMENDROS	CIRIANES Y LBERTADORES
III	PARAISO	CIRIANES Y LBERTADORES
III	ANDADOR 7	CIRIANES Y LBERTADORES
III	CEDROS	CIRIANES Y LBERTADORES
III	RUFFO FIGUEROA	CIRIANES Y LBERTADORES
III	ANDADOR 1,2,4,6, 7, 8,9,12,13	CIRIANES Y LBERTADORES
III	2 DE ABRIL	CIRIANES Y LBERTADORES
III	TODAS LAS CALLES	CUAHUTEMOC.
III	ALEJANDRINA	DANIEL MURAYAMA
III	CLAVELES	DANIEL MURAYAMA
III	GIRASOLES	DANIEL MURAYAMA
III	JAZMINES	DANIEL MURAYAMA
III	LIRIOS	DANIEL MURAYAMA
III	NARDOS	DANIEL MURAYAMA
III	PERLA	DANIEL MURAYAMA
III	TULIPANES	DANIEL MURAYAMA
III	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION EDUCACION
III	CALLE SIN NOMBRE	EDUCACION
III	FEDERICO F. FROEBEL.	EDUCACION

III	ISIDRO L. LAGUNAS	EDUCACION
III	PRIV. DE FRANCISCO G. ORTEGA.	EDUCACION
III	PROF. EUGENIO MIRANDA FONSECA.	EDUCACION
III	PROFA. ELIODORA BARRIOS.	EDUCACION
III	PROFA. LUZ VELAZCO.	EDUCACION
III	PROL. DE JUAREZ.	EDUCACION
III	C. ALFA	COSMOS
III	C. GAMA.	COSMOS
III	C. OMEGA.	COSMOS
III	CANAL DE TUXPAN.	FRACCIONAMIENTO III
III	ISAAC PALACIOS.	FRACCIONAMIENTO III
III	LAMBERTO ALARCON.	FRACCIONAMIENTO III
III	MANUEL M. REYNOSO.	FRACCIONAMIENTO III
III	RINCON DEL LAGO.	FRACCIONAMIENTO III
III	RUBEN MORA	FRACCIONAMIENTO III
III	C. ACACIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	C. CEDRO	JARDINES DE SAN ANDRES
III	C. OLMOS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	C. PINO	JARDINES DE SAN ANDRES
III	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DE SAN ANDRES
III	C. BUGAMBILIAS	JARDINES DEL SUR
III	PRIV. DE LEANDRO VALLE	JARDINES DEL SUR
III	C. CLAVELES.	JARDINES DEL SUR
III	C. MARGARITAS	JARDINES DEL SUR
III	C. PROL. DE ARTEAGA	JARDINES DEL SUR
III	C. ROSAS	JARDINES DEL SUR
III	C. JAZMINES	JARDINES DEL SUR
III	C. PROL. SANTOS DEGOLLADO	JARDINES DEL SUR
III	ADRIAN CASTREJON	GRAN QUETZALCOATL
III	ANAHUAC.	GRAN QUETZALCOATL
III	AZTECA	GRAN QUETZALCOATL
III	CUITLAHUAC	GRAN QUETZALCOATL
III	INDEPENDENCIA	GRAN QUETZALCOATL
III	IXTLACIHUATL	GRAN QUETZALCOATL
III	MOCTEZUMA	GRAN QUETZALCOATL
III	TLALOC.	GRAN QUETZALCOATL
III	C. RIO AMACUZAC	IMSS
III	C. RIO ATOYAC	IMSS
III	C. RIO AZUL.	IMSS
III	C. RIO CUTZAMALA	IMSS
III	C. RIO BALSAS.	IMSS
III	C. RIO NEXPA.	IMSS
III	C. RIO MEZCALA	IMSS

III	C. RIO PAPAGAYO	IMSS
III	C. RIO VELERO	IMSS
III	C. ALBERTO ROMERO	INDEPENDENCIA I
III	C. MANUEL AVILA CAMACHO.	INDEPENDENCIA I
III	C. NABOR OJEDA.	INDEPENDENCIA I
III	H. GALEANA.	INDEPENDENCIA I
III	C. TRUJANO.	INDEPENDENCIA I
III	C. ALAMO	JACARANDAS
III	C. CANAL DE RIEGO	JACARANDAS
III	C. FRESNO	JACARANDAS
III	C. LAUREL	JACARANDAS
III	C. ROBLE	JACARANDAS
III	13 DE SEPTIEMBRE	JUAN N. ALVAREZ
III	20 DE NOVIEMBRE	JUAN N. ALVAREZ
III	24 DE FEBRERO	JUAN N. ALVAREZ
III	ANDRES QUINTANA ROO	JUAN N. ALVAREZ
III	BRENDA	JUAN N. ALVAREZ
III	AQUILES SERDAN	JUAN N. ALVAREZ
III	ANTONIA NAVA DE CATALAN.	JUAN N. ALVAREZ
III	C. 10 DE ABRIL	JUAN N. ALVAREZ
III	C. CORREGIDORA	JUAN N. ALVAREZ
III	C. HEROINAS DEL SUR.	JUAN N. ALVAREZ
III	C. JOSE SUCRE.	JUAN N. ALVAREZ
III	C. NARCISO MENDOZA	JUAN N. ALVAREZ
III	C. NIDO ARTILLERO	JUAN N. ALVAREZ
III	C. PABLO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ
III	C. REVOLUCION.	JUAN N. ALVAREZ
III	C. SIMON BOLIVAR	JUAN N. ALVAREZ
III	CERRADA DE PABLO GALEANA	JUAN N. ALVAREZ
III	C. FIGUEROA	JUAN N. ALVAREZ
III	HEROES DE NACOSARY	JUAN N. ALVAREZ
III	INDEPENDENCIA	JUAN N. ALVAREZ
III	LAS AMERICAS	JUAN N. ALVAREZ
III	LEONA VICARIO	JUAN N. ALVAREZ
III	LEONARDO BRAVO.	JUAN N. ALVAREZ
III	LIBERTAD	JUAN N. ALVAREZ
III	PLAN DE AYALA.	JUAN N. ALVAREZ
III	PLAN DE AYUTLA.	JUAN N. ALVAREZ
III	PLAN DE IGUALA.	JUAN N. ALVAREZ
III	PRIV. 10 DE ABRIL.	JUAN N. ALVAREZ
III	PRIV. 12 DE OCTUBRE	JUAN N. ALVAREZ
III	PRIV. AQUILES SERDAN	JUAN N. ALVAREZ
III	PRIV. DE CHABACANO	JUAN N. ALVAREZ
III	PRIV. KARINA	JUAN N. ALVAREZ
III	PROL. MAGDALENO OCAMPO.	JUAN N. ALVAREZ
III	PROL. DE JUAN N. ALVAREZ	JUAN N. ALVAREZ

III	PROL. DE HIDALGO	JUAN N. ALVAREZ
III	RICARDO FLORES MAGON	JUAN N. ALVAREZ
III	C. KARINA	JUAN N. ALVAREZ
III	ANDADOR RIO IGUALA	LAS AMERICAS
III	ANDADOR SONORA	LAS AMERICAS
III	PRIV. DE QUINTANA ROO	LAS AMERICAS
III	A. GALO SOBERON Y PARRA	LIBERTADORES
III	ALMENDROS	LIBERTADORES
III	ANDADOR 7	LIBERTADORES
III	ANDADOR 3	LIBERTADORES
III	ANDADOR 2	LIBERTADORES
III	ANDADOR 1	LIBERTADORES
III	ANDADOR 10	LIBERTADORES
III	ANDADOR 11	LIBERTADORES
III	ANDADOR 12	LIBERTADORES
III	ANDADOR 13	LIBERTADORES
III	ANDADOR 3	LIBERTADORES
III	ANDADOR 6	LIBERTADORES
III	ANDADOR 7	LIBERTADORES
III	ANDADOR 8	LIBERTADORES
III	ANDADOR 9	LIBERTADORES
III	CEDROS	LIBERTADORES
III	HERLINDA GARCIA	LIBERTADORES
III	PARAISO	LIBERTADORES
III	PRIV. DE JUAREZ	LIBERTADORES
III	RUFFO FIGUEROA.	LIBERTADORES
III	5 DE MAYO	LOPEZ MATEOS
III	BENITO JUAREZ	LOPEZ MATEOS
III	C. PINEDA	LOPEZ MATEOS
III	CORREGIDORA	LOPEZ MATEOS
III	NARCISO MENDOZA	LOPEZ MATEOS
III	PROL. SANTOS DEGOLLADO	LOPEZ MATEOS
III	VICTOR KURI ESTRADA	LUIS QUINTERO
III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIARNO	MAGDALENO OCAMPO
III	C. ZIHUATANEJO	MAGDALENO OCAMPO (FRACC. II)
III	C. ACACIAS	MAGDALENO OCAMPO (FRACC. II)
III	C. ACAPULCO	MAGDALENO OCAMPO (FRACC. II)
III	C. ARCELIA.	MAGDALENO OCAMPO (FRACC. II)
III	C. BUGAMBILIAS	MAGDALENO OCAMPO (FRACC. II)
III	C. CEDRO	MAGDALENO OCAMPO (FRACC. II)

III	C. CHILPANCINGO	MAGDALENO OCAMPO (FRACC. II)
III	C. OLMOS	MAGDALENO OCAMPO (FRACC. II)
III	C. TAXCO.	MAGDALENO OCAMPO (FRACC. II)
III	C. PINO.	MAGDALENO OCAMPO (FRACC. II)
III	CARMELO CORTEZ	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
III	ELPIDIO O. MANCILLA	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
III	GENARO VAZQUEZ.	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
III	H SOLIS.	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
III	LUCIO CABADAS	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
III	ROQUE SALGADO	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
III	RUBEN JARAMILLO	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
III	VICTORIA HERNANDEZ	NICOLAS BRAVO (28 DE ABRIL)
III	2 DE ABRIL	PERPETUO SOCORRO
III	5 DE FEBRERO	PERPETUO SOCORRO
III	5 DE MAYO	PERPETUO SOCORRO
III	MELCHOR OCAMPO	PERPETUO SOCORRO
III	TEJERIA	PERPETUO SOCORRO
III	TODAS LAS CALLES	PLAN DE AYALA
III	HEROES DEL SUR	PLAN DE AYALA II
III	TIERRA Y LIBERTAD	PLAN DE AYALA II
III	15 DE MARZO	PLAN DE AYALA II
III	CALLE SIN NOMBRE	PLAN DE AYALA II
III	CAMPESINOS	PLAN DE AYALA II
III	CANAL DE TUXPAN	PLAN DE AYALA II
III	EMILIANO ZAPATA	PLAN DE AYALA II
III	OTILIO MONTAÑO	PLAN DE AYALA II
III	VILLA DE AYALA	PLAN DE AYALA II
III	XOCHITL	PLAN DE AYALA II
III	ACATEPLAHUAYA	RENOVACION
III	CHILAPA	RENOVACION
III	HUITZUCO	RENOVACION
III	PRINCIPAL DE COYUCA DE CATALAN	RENOVACION
III	PRIV. DE ATOYAC.	RENOVACION

III	PRIV. DE CIRANDARO	RENOVACION
III	PRIV. DE CUTZAMALA	RENOVACION
III	PRIV. DE ARCELIA	RENOVACION
III	PRIV. DE PETATLAN.	RENOVACION
III	13 DE SEPTIEMBRE	RIO BALSAS
III	AGUSTIN MELGAR	RIO BALSAS
III	ARAGON	RIO BALSAS
III	AV. LAZARO CARDENAS	RIO BALSAS
III	FERNANDO MONTES DE OCA.	RIO BALSAS
III	FLORIDA	RIO BALSAS
III	FRANCISCO MARQUEZ	RIO BALSAS
III	FRANCISCO MATA HERRERA	RIO BALSAS
III	GUADALUPE VICTORIA	RIO BALSAS
III	JUAN DE LA BARRERA	RIO BALSAS
III	JUAN ESCUTIA	RIO BALSAS
III	PEDRO MARIA ANAYA	RIO BALSAS
III	VICENTE SUAREZ	RIO BALSAS
III	CAMPECHE	RUFFO FIGUEROA
III	CARITINO MALDONADO	RUFFO FIGUEROA
III	CHIAPAS	RUFFO FIGUEROA
III	DURANGO	RUFFO FIGUEROA
III	GUANAJUATO	RUFFO FIGUEROA
III	JALISCO	RUFFO FIGUEROA
III	MICHOACAN	RUFFO FIGUEROA
III	PUEBLA	RUFFO FIGUEROA
III	QUINTANA ROO	RUFFO FIGUEROA
III	SONORA	RUFFO FIGUEROA
III	TABASCO	RUFFO FIGUEROA
III	VERACRUZ	RUFFO FIGUEROA
III	VICENTE LOMBARDO	RUFFO FIGUEROA
III	ANDADOR GRANADOS	TAMARINDOS
III	ANDADOR LOS MANGOS	TAMARINDOS
III	CAJELES	TAMARINDOS
III	CIRUELOS	TAMARINDOS
III	HUAMUCHILES	TAMARINDOS
III	LIMONES	TAMARINDOS
III	PRIVADA CIRCUITO PRINCIPAL	TAMARINDOS
III	TORONJOS	TAMARINDOS
III	CERRADA DE MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
III	CUERNAVACA	UNIDOS POR GUERRERO
III	ENSENADA	UNIDOS POR GUERRERO
III	GUADALAJARA	UNIDOS POR GUERRERO
III	HERMOSILLO	UNIDOS POR GUERRERO
III	LA BARRANCA	UNIDOS POR GUERRERO
III	MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
III	MERIDA	UNIDOS POR GUERRERO

III	MEXICALI	UNIDOS POR GUERRERO
III	MORELIA	UNIDOS POR GUERRERO
III	SALTILLO	UNIDOS POR GUERRERO
III	TOLUCA	UNIDOS POR GUERRERO
III	LA BARRANCA	UNIDOS POR GUERRERO
III	VALLE DE IGUALA	UNIDOS POR GUERRERO
III	GARDENIAS	UNIDOS POR GUERRERO
III	MAZATLAN	UNIDOS POR GUERRERO
III	VALLARTA	UNIDOS POR GUERRERO
III	VALLARTA	UNIDOS POR GUERRERO
III	C. FRANCISCO FIGUEROA	VALLE DEL SOL
III	C. FRANCISCO FIGUEROA	VALLE DEL SOL
III	C. VALLE DE IGUALA	VALLE DEL SOL
III	C. VALLE DE LAS FLORES	VALLE DEL SOL
III	C. VALLE DEL ANGEL	VALLE DEL SOL
III	C. VALLE DEL SOL	VALLE DEL SOL
III	C. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
III	CDA. VALLE DEL ANGEL.	VALLE DEL SOL
III	CDA. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
III	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL
III	C. 5 DE MAYO	VICENTE GUERRERO 200
III	C. AMADO NERVO	VICENTE GUERRERO 200
III	C. FRANCISCO VILLA	VICENTE GUERRERO 200
III	C. INSURGENTES	VICENTE GUERRERO 200
III	C. JOSE AGUSTIN RAMIREZ.	VICENTE GUERRERO 200
III	C. LERDO DE TEJADA	VICENTE GUERRERO 200
III	C. NIÑOS HEROES	VICENTE GUERRERO 200
III	C. RUIZ CORTINEZ	VICENTE GUERRERO 200
III	C. SIN NOMBRE	VICENTE GUERRERO 200
III	PRIV. MELCHOR OCAMPO	VICENTE GUERRERO 200
III	PRIV. DE RUIZ CORTINEZ	VICENTE GUERRERO 200
III	RIO PAPALOAPAN	VICENTE GUERRERO 200
III	AV. DEL ESTUDIANTE	VICENTE GUERRERO 200
III	TODAS LAS CALLES	ALBERTO SALGADO SANTANA
III	C. RIO VELERO	AMPLIACION IMSS
III	C. RIO AMACUZAC	AMPLIACION IMSS
III	C. RIO MEZCALA	AMPLIACION IMSS
III	CIRCUITO PRINCIPAL BIGAMBILIAS	AMPLIACION RENOVACION
III	C. ORQUIDEAS	AMPLIACION RENOVACION
III	C. AMAPOLAS	AMPLIACION RENOVACION
III	C. GLADIOLAS	AMPLIACION RENOVACION
III	C. AZUCENAS	AMPLIACION RENOVACION
III	C. ACASIAS	AMPLIACION RENOVACION
III	C. ALTAMIRANO	AMPLIACION RENOVACION

III	TODAS LAS CALLES	ANA MARIA SALGADO SANTANA.
III	TODAS LAS CALLES	AZUCENA
III	C. CONSTITUCIÓN	BENITO JUAREZ II
III	C. BENEMERITO DE LAS AMERICAS	BENITO JUAREZ II
III	C. INSURGENTES.	BENITO JUAREZ II
III	C. 21 DE MARZO	BENITO JUAREZ II
III	C. IGNACIO ALLENDE	BENITO JUAREZ II
III	C. YAQUIS	BERNARDO COBOS
III	C. TOLTECAS	BERNARDO COBOS
III	C. LACANDONES	BERNARDO COBOS
III	C. INCAS	BERNARDO COBOS
III	C. MIXTECAS	BERNARDO COBOS
III	C. AZTECAS	BERNARDO COBOS
III	C. MAYAS	BERNARDO COBOS
III	C. NAHUATL	BERNARDO COBOS
III	C. SAN RAFAEL	CARITINO MALDONADO
III	C. SAN ANDRES	CARITINO MALDONADO
III	C. SAN NICOLAS	CARITINO MALDONADO
III	C. PUERTO DE ACAPULCO	CARITINO MALDONADO
III	TODAS LAS CALLES	CONDOMINIOS DE ALARACON
III	CALLE S/N.	BENITO JUAREZ
III	C. GIRASOLES	DANIEL MURAYAMA.
III	C. CLAVELES	DANIEL MURAYAMA.
III	C. LIRIOS	DANIEL MURAYAMA.
III	C. TULIPANES	DANIEL MURAYAMA.
III	C. JAZMINES	DANIEL MURAYAMA.
III	C. NARDOS	DANIEL MURAYAMA.
III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	EJIDAL
III	C. VICENTE GUERRERO	EJIDAL
III	C. JUAN N. ALVAREZ	EJIDAL
III	C. MIGUEL HIDALGO	EJIDAL
III	C. VALERIO TRUJANO	EJIDAL
III	C. H. GALEANA	EJIDAL
III	C. NICOLAS BRAVO	EJIDAL
III	CERRADA GUERRERO PONIENTE	EL DERRAME
III	CERRADA GUERRERO ORIENTE	EL DERRAME
III	PROL. 18 DE MARZO	EL DERRAME
III	HIMNO NACIONAL	EL DERRAME
III	C. FRANCISCO FIGUEROA	EL PROGRESO
III	C. RUBEN FIGUEROA	EL PROGRESO

III	C. ALAMO	EL PROGRESO
III	C. HUERTO	EL PROGRESO
III	C. ARAGON	EMILIO M. GONZALEZ
III	C. MADRID	EMILIO M. GONZALEZ
III	C. CENTENARIO	EMILIO M. GONZALEZ
III	C. PORTAL ENCENADA	EMILIO M. GONZALEZ
III	C. FLORIDA	EMILIO M. GONZALEZ
III	TODAS LAS CALLES	FERNANDO AMILPA
III	C. ATENEA	FOVISSSTE
III	C. ERATO	FOVISSSTE
III	C. TERPSICORE	FOVISSSTE
III	C. CASTOR	FOVISSSTE
III	C. EGLAE	FOVISSSTE
III	C. CLOTO	FOVISSSTE
III	C. EUTERPE	FOVISSSTE
III	C. URANIA	FOVISSSTE
III	C. POLUX	FOVISSSTE
III	C. THALIA	FOVISSSTE
III	C. CRONOS	FOVISSSTE
III	C. LEDA	FOVISSSTE
III	C. LAQUESIS	FOVISSSTE
III	C. CALIOPE	FOVISSSTE
III	C. CLIO	FOVISSSTE
III	C. HERA	FOVISSSTE
III	C. EUFROSINA	FOVISSSTE
III	C. ATROPOS	FOVISSSTE
III	C. ANDROMEDA	FOVISSSTE
III	C. VICENTE SUAREZ	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
III	C. JUAN DE LA BARRERA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
III	C. JUAN ESCUTIA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
III	C. AGUSTIN MELGAR	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
III	C. FRANCISCO MARQUEZ	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
III	C. FERNANDO MONTES DE OCA	FRACTO. I (NIÑOS HEROES).
III	C. PINEDA	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
III	C. CHILPANCINGO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
III	C. ARCELIA	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
III	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
III	C. ACAPULCO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
III	C. ZIHUATANEJO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)

III	C. TAXCO	FRACTO. II (MAGDALENO OCAMPO)
III	PRIV. TURQUESA	JOYAS DEL MAR
III	CIRCUITO JADE	JOYAS DEL MAR
III	CIRCUITO CORAL	JOYAS DEL MAR
III	C. PERLA	JOYAS DEL MAR
III	PRIV. AGUA MARINA	JOYAS DEL MAR
III	AND. VENUSTIANO CARRANZA	INFONAVIT
III	AV. FRANCISCO I. MADERO	INFONAVIT
III	AND. VICENTE GUERERO	INFONAVIT
III	AND. S. LERDO DE TEJADA	INFONAVIT
III	AND. MANUEL AVILA CAMACHO	INFONAVIT
III	SIERRA DE LA CUCHILLA	INSURGENTES
III	SIERRA PROVIDENCIA	INSURGENTES
III	SIERRA IGUALATLACO	INSURGENTES
III	CERRO GRANDE	INSURGENTES
III	CERRO TLACOTEPEC	INSURGENTES
III	CERRO YOHUALTEPEC	INSURGENTES
III	CERRO PINABETE	INSURGENTES
III	SIERRA MADRE DEL SUR	INSURGENTES
III	CERRO GORDO	INSURGENTES
III	CIERRA MALINALTEPEC	INSURGENTES
III	CERRO DE LA ESCALERA Y PROL.	INSURGENTES
III	CERRO DEL BALCON	INSURGENTES
III	CIERRA TLALIXTLAHUACA	INSURGENTES
III	CERRO VERDE	INSURGENTES
III	AND. LAS CUMBRES	INSURGENTES
III	CERRO DE TEOTEPEC	INSURGENTES
III	CERRO FRÍO	INSURGENTES
III	CERRO AZUL	INSURGENTES
III	BARRANCA DEL MINERAL	INSURGENTES
III	SIERRA DE COAPINOLA	INSURGENTES
III	AV. ORIENTE	INSURGENTES
III	AV. SUR	INSURGENTES
III	C. EUROPA	LA QUINTA
III	C. AMERICA	LA QUINTA
III	C. EMILIANO ZAPATA	LA QUINTA
III	C. ASIA	LA QUINTA
III	C. IGNACIO MAYA	LA QUINTA
III	C. HUILOTAS	LAS PALOMAS
III	AND. CARDENAL	LAS PALOMAS
III	AND. GOLONDRINAS	LAS PALOMAS
III	AND. MIRLOS	LAS PALOMAS
III	AND. FENIX	LAS PALOMAS
III	AV. FRANCISCO Y MADERO	LAS PALOMAS

III	C. PELICANOS	LAS PALOMAS
III	AND. FAISANES	LAS PALOMAS
III	AND. CONDOR	LAS PALOMAS
III	AND. CALANDRIAS	LAS PALOMAS
III	AND. AGUILAS	LAS PALOMAS
III	AND. MIRLOS	LAS PALOMAS
III	PRIV. 5 DE MAYO	LOS PINOS
III	C. UNSURGENTES	LOS PINOS
III	TODAS LAS CALLES	LOT. PRIV. MAGDALENO OCAMPO
III	C. JUAN CASTRO SALGADO	LUIS QUINTERO
III	C. LUCIO GONZALEZ ARZATE	LUIS QUINTERO
III	C. LUIS SALGADO SALGADO.	LUIS QUINTERO
III	C. PORFIRIO CAMARENA CASTRO.	LUIS QUINTERO
III	C. VICTOR KURY ESTRADA	LUIS QUINTERO
III	C. MARIANO ARISTA	MARGARITA MOTA HIDALGO
III	C. MANUEL DOBLADO	MARGARITA MOTA HIDALGO
III	C. JUSTO SIERRA	MARGARITA MOTA HIDALGO
III	TODAS LAS CALLES	RESIDENCIAL DEL VALLE DE IGUALA (LOS LIMONES)
III	C. RINCON DORADO	RINCON DORADO
III	C. RINCON ESCONDIDO	RINCON DORADO
III	C. RINCON DEL VALLE	RINCON DORADO
III	C. PROL. NEGRETE	RINCON DORADO
III	C. RINCON DEL LAGO	RINCON DORADO
III	AGUSTIN MELGAR	RIO BALSAS
III	ARAGON	RIO BALSAS
III	AV. LAZARO CARDENAS	RIO BALSAS
III	CANAL DE RIEGO	RIO BALSAS
III	CENTENARIO	RIO BALSAS
III	FERNANDO MONTES DE OCA	RIO BALSAS
III	FLORIDA	RIO BALSAS
III	FRANCISCO MARQUEZ	RIO BALSAS
III	FRANCISCO MATA HERRERA	RIO BALSAS
III	GUADALUPÉ VICTORIA	RIO BALSAS
III	JUAN DE LA BARRERA	RIO BALSAS
III	LUIS REYES QUEZADA	RIO BALSAS
III	MADRID	RIO BALSAS
III	VICENTE SUAREZ	RIO BALSAS
III	C. PONIENTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
III	C. ORIENTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
III	C. NORTE	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)

III	C. SUR	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
III	AND. 1,2,3,4.	RUBEN FIGUEROA (DOCTORES)
III	ESMERALDA	RUBEN JARAMILLO
III	GEMA	RUBEN JARAMILLO
III	JADE	RUBEN JARAMILLO
III	RUBI	RUBEN JARAMILLO
III	TURQUEZA	RUBEN JARAMILLO
III	TODAS LAS CALLES	PATRIA
III	AMERICAS	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
III	ANAHUAC	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
III	BLENDA	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
III	CONSTITUCIÓN	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
III	CONTITUYENTES	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
III	PATRIA	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
III	PLAN DE IGUALA	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
III	REVOLUCION	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
III	SOLIDARIDAD	SOLIDARIDAD (AGUA ZARCA)
III	ANDADOR DURASNOS	TAMARINDOS
III	ANDADOR GRANADOS	TAMARINDOS
III	CIRUELOS	TAMARINDOS
III	CIRCUITO PRINCIPAL	TAMARINDOS
III	C. VALLE DEL SOL	VALLE DEL SOL
III	C. VALLE DE IGUALA	VALLE DEL SOL
III	C. VALLE DORADO	VALLE DEL SOL
III	C. VALLE DEL ANGEL	VALLE DEL SOL
III	C. VALLE DE LAS FLORES	VALLE DEL SOL
III	PRIV. DE VALLE ENCANTADO	VALLE DEL SOL
III	TODAS LAS CALLES	VALLE DE IGUALA (SAN JOSE)
III	AV. ORIENTE	VILLA COOPERATIVA
III	C. BONAMPAK	VILLA COOPERATIVA
III	C. UXMAL	VILLA COOPERATIVA
III	C. LAZARO CARDENAS	VILLA COOPERATIVA
III	C. MONTE ALBAN	VILLA COOPERATIVA
III	C. TEOTIHUACAN	VILLA COOPERATIVA
III	C. 24 DE ABRIL	VILLA COOPERATIVA
III	TODAS LAS CALLES	VILLA DE LOS LOBOS
III	C. HUIZACHE	EL HUIZACHAL
III	C. MEZQUITE	EL HUIZACHAL

INFORMACION DE CALLES ZONA IV

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
IV	ANDADOR RIO BALSAS	AMERICAS II
IV	RIO BRAVO	AMERICAS II

IV	RIO MEZCALA	AMERICAS II
IV	RIO NILO	AMERICAS II
IV	RIO RHIN	AMERICAS II
IV	RIO SAN JUAN	AMERICAS II
IV	RIO TIBET	AMERICAS II
IV	TODAS LAS CALLES	COLINAS DEL VERGEL
IV	TODAS LAS CALLES	FRACC. MIRAMAR
IV	INDUSTRIA ELECTRICA	C.I.V.I.
IV	AND. 1, 2	IGUALA 2000
IV	CIRCUITO PRINCIPAL	IGUALA 2000
IV	AV. DEL CANAL	IGUALA 2000
IV	C. FERNANDO MONTES D EOCA	IGUALA 2000
IV	TODAS LAS CALLES	JARDINES DEL VALLE
IV	TODAS LAS CALLES	JOYAS DE IGUALA
IV	PRIV. CORAL	JOYAS DE ORIENTE
IV	PRIV. ZAFIRO	JOYAS DE ORIENTE
IV	AND. SIN NOMBRE	JOYAS DE ORIENTE
IV	ANDADOR RIO IGUALA	LAS AMERICAS
IV	ANDADOR SONORA	LAS AMERICAS
IV	PRIV. DE QUINTANAROO	LAS AMERICAS
IV	CIRCUITO LAS MARGARITAS	LAS AMERICAS
IV	TODAS LAS CALLES	VILLA LOS NARANJOS
IV	C. JACARANDAS	LA FLORESTA
IV	C. FRAMBOYANES	LA FLORESTA
IV	C. TULIPANES	LA FLORESTA
IV	C. TABACHINES	LA FLORESTA
IV	C. BUGAMBILIAS	LA FLORESTA
IV	AND. HEBERTO CASTILLO	NICOLAS BRAVO (HEGU)
IV	C. RUIZ MSSIEU	NICOLAS BRAVO (HEGU)
IV	C. LUIS DONALDO COLOSIO	NICOLAS BRAVO (HEGU)
IV	C. 8 PONIENTE	NICOLAS BRAVO (HEGU)
IV	C. 1	NICOLAS BRAVO (HEGU)
IV	AV. NORTE	NICOLAS BRAVO (HEGU)
IV	CIRCUITO DE LOS T. DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
IV	CALLE C.R.E.N.	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
IV	EDUCADORES GUERRERENSES	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
IV	MAESTRO RURAL MEXICANO	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
IV	PROMOTORES DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
IV	CIRC. DE LOS T. DE LA EDUCACIÓN	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE
IV	MEJORAMIENTO PROFESIONAL	UNIDAD MAGISTERIAL MARTIRES DEL SENTE

IV	TODAS LAS CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL GUERRERENSE (LAS ARBOLEDAS)
IV	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION II)
IV	C. DE LOS ESTUDIOSOS	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION III)
IV	C. DE LOS EXCELENTES	FRACCIONAMIENTO LAS TRES IGUANAS (SECCION III)
IV	PRIV. DE ESMERALDA	EL MEZQUITE
IV	TODAS LAS CALLES	UNIDAD MAGISTERIAL DE IGUALA
IV	C. CARLOS V	VILLAS DEL REY
IV	C. CAROLINA DE MONACO	VILLAS DEL REY
IV	C. ISABEL LA CATÓLICA	VILLAS DEL REY
IV	C. PEDRO I Y CARLOS V	VILLAS DEL REY
IV	C. NICOLÁS II	VILLAS DEL REY
IV	C. CAROLINA DE MÓNACO	VILLAS DEL REY
IV	AV. LAS PALMAS	FRACC. EN COND. LAS PALMAS
IV	TODAS LAS CALLES	JOYAS DEL MEDITERRANEO
IV	TODAS LAS CALLES	RANCHO LOS TAMARINDOS
IV	CAOBA	FRACC. DEL RIO
IV	CEDRO	FRACC. DEL RIO
IV	PINO	FRACC. DEL RIO
IV	PRIV. DEL RIO BRAVO	FRACC. DEL RIO

INFORMACION DE CALLES ZONA V

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
V	TODAS LAS CALLES	24 DE FEBRERO
V	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN 20 DE NOVIEMBRE
V	TODAS LAS CALLES	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA II Y III ETAPA
V	C. CANANEA	ACATEMPAN
V	C. TLAPA	ACATEMPAN
V	C. ATOTONALCO	ACATEMPAN
V	C. CUAUTLA	ACATEMPAN
V	C. TUXTEPEC	ACATEMPAN
V	C. FRENILLO	ACATEMPAN
V	C. TORREON	ACATEMPAN
V	C. SIMON BOLIVAR	ACATEMPAN
V	C. CHETUMAL	ACATEMPAN
V	C. CANCUN	ACATEMPAN
V	C. AZOYU	ACATEMPAN
V	C. ZAMORA	ACATEMPAN
V	C. TAPACHULA	ACATEMPAN
V	C. PARRAL	ACATEMPAN

V	C. CHAPALA	ACATEMPAN
V	C. CHOLULA	ACATEMPAN
V	C. CELAYA	ACATEMPAN
V	C. ZACATAL	ACATEMPAN
V	C. PALMIRA	ACATEMPAN
V	C. URUAPAN	ACATEMPAN
V	C. TEMIXCO	ACATEMPAN
V	C. MONTERREY	ACATEMPAN
V	C. PACHUCA	ACATEMPAN
V	C. CACAHUAMILPA	ACATEMPAN
V	C. IRAPUATO	ACATEMPAN
V	C. IGUALA	ACATEMPAN
V	C. NAYARIT	ACATEMPAN
V	C. NOGALES	ACATEMPAN
V	C. CHIHUAHUA	ACATEMPAN
V	C. ZACATEPEC	ACATEMPAN
V	C. YAHUATEPEC	ACATEMPAN
V	C. OAXTEPEC	ACATEMPAN
V	CALZ. DEL FERROCARRIL	LAS ALAMEDAS
V	CERRADA DEL PLAN DE AYUTLA	LAS ALAMEDAS
V	18 DE MARZO	LAS ALAMEDAS
V	GENERAL LEYVA MANCILLA	LAS ALAMEDAS
V	TODAS LAS CALLES	BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA
V	TODAS LAS CALLES	BLANCA MARTHA Y ADALID AMINA URIBE ROMO
V	16 DE SEPTIEMBRE	CHAPULTEPEC
V	18 DE MARZO	CHAPULTEPEC
V	CINCO DE MAYO	CHAPULTEPEC
V	CANARIAS	CHAPULTEPEC
V	EUCARIA	CHAPULTEPEC
V	FRANCISCO VILLA	CHAPULTEPEC
V	JOSE ORTIZ DE DOMINGUEZ	CHAPULTEPEC
V	LAZARO CARDENAS	CHAPULTEPEC
V	NEVADO	CHAPULTEPEC
V	SOR JUAN INES DE LA CRUZ	CHAPULTEPEC
V	VISTA HERMOSA	CHAPULTEPEC
V	5 DE MAYO	CHAPULTEPEC
V	ABRAHAM CASTRO	VILLA DE GUADALUPE
V	ADOLFO LOPEZ MATEOS	VILLA DE GUADALUPE
V	ADRIAN CASTREJO	VILLA DE GUADALUPE
V	BENITO JUAREZ	VILLA DE GUADALUPE
V	C. DE LAS ROSAS	VILLA DE GUADALUPE
V	CUAHUTEMOC	VILLA DE GUADALUPE
V	EMILIANO ZAPATA	VILLA DE GUADALUPE
V	FRANCISCO FIGUEROA	VILLA DE GUADALUPE
V	FRANCISCO I. MADERO	VILLA DE GUADALUPE
V	HELEODORO CASTILLO	VILLA DE GUADALUPE
V	HERMENEGILDO GALEANA	VILLA DE GUADALUPE

V	IGNACIO ZARAGOZA	VILLA DE GUADALUPE
V	JOSE MA. MORELOS Y PAVON	VILLA DE GUADALUPE
V	JUAN N. ALVAREZ	VILLA DE GUADALUPE
V	JULIAN ROMAN	VILLA DE GUADALUPE
V	LAZARO CARDENAS	VILLA DE GUADALUPE
V	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	VILLA DE GUADALUPE
V	NIÑO ARTILLERO	VILLA DE GUADALUPE
V	PLUTARCO HELIAS CALLES	VILLA DE GUADALUPE
V	REYMUNDO A. ALARCON	VILLA DE GUADALUPE
V	VICENTE GUERERO	VILLA DE GUADALUPE
V	5 DE MAYO	CAMPESTRE ALATAMIRA
V	RUFFO FIGUEROA (1)	CAMPESTRE ALATAMIRA
V	RUFFO FIGUEROA (2)	CAMPESTRE ALATAMIRA
V	FRANCISCO VILLA	CAMPESTRE ALATAMIRA
V	ACAPULCO	CAMPESTRE ALATAMIRA
V	ATOYAC	CAMPESTRE ALATAMIRA
V	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CAMPESTRE ALATAMIRA
V	ALFONSO MARTINEZ DOMINGUEZ	CAMPESTRE ALATAMIRA
V	OLINALA	CAMPESTRE ALATAMIRA
V	AZOYU	CAMPESTRE ALATAMIRA
V	CALLE S/N	CAMPESTRE ALATAMIRA
V	C. PRIV. SIN NOMBRE	CRISTINA GARCIA NAVA (PONIENTE)
V	PERIFERICO PONIENTE	CRISTINA GARCIA NAVA (PONIENTE)
V	PRIV. 13 DE SEPTIEMBRE	CRISTINA GARCIA NAVA (SUR)
V	PERIFERICO SUR	CRISTINA GARCIA NAVA (SUR)
V	AV. CIUDAD INDUSTRIAL	C.I.V.I.
V	CALLE J	C.I.V.I.
V	CALLE H	C.I.V.I.
V	CALLE F	C.I.V.I.
V	INDUSTRIA PETRO QUIMICA	C.I.V.I.
V	C. PRI	DEMOCRACIA 2000
V	C. PAN	DEMOCRACIA 2000
V	C. PRD	DEMOCRACIA 2000
V	C. DE LAS AZUCENAS	EL PARAISO
V	C. DE LAS BUGAMBILIAS	EL PARAISO
V	CALLE DE LAS MAGNOLIAS	EL PARAISO
V	LOS TULIPANES	EL PARAISO
V	PRIV. DE LAS MAGNOLIAS	EL PARAISO
V	TODAS LAS CALLES	ENRIQUE PINEDA CUEVAS

V	CAMINO DE PASO	EVERARDO VELAZCO CASARRUBIAS
V	BRAULIO CHACON	EVERARDO VELAZCO CASARRUBIAS
V	C. CHIAPAS	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
V	C. VERACRUZ	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
V	C. PUEBLA	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
V	C. CARITINO MALDONADO	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
V	C. MAZATLAN	GLORIA DOMINGUEZ BAHENA
V	CIRCUITO SIN NOMBRE	GREGORIO MENA Y BLANCA E. GARCIA GARCIA
V	CALLE PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 1 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 2 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 7 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 4 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 5 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 8 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 3 PONIENTE	HEBERTO CASTILLO
V	ANDADOR HEBERTO CASTILLO	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 1	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 2	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 3	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 4	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 5	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 6	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 7	HEBERTO CASTILLO
V	CALLE 8	HEBERTO CASTILLO
V	C. MICHOACAN	HERMANOS BELLO
V	C. PUEBLA	HERMANOS BELLO
V	C. VERACRUZ	HERMANOS BELLO
V	C. CARITINO MALDONADO	HERMANOS BELLO
V	C. VICENTE LOMBARDO	HERMANOS BELLO
V	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR
V	TODAS LAS CALLES	HUGA BRITO DOMINGUEZ E ISAURO CARRETO
V	C. LIDIA	JULBERT
V	C. NORMA	JULBERT
V	C. ALMA	JULBERT
V	C. MIRIAM	JULBERT
V	TODAS LAS CALLES	LA ACEITERA

V	C. DIAMANTE	LA ESMERALDA
V	C. GRAFITO	LA ESMERALDA
V	C. JADE	LA ESMERALDA
V	C. RUBI	LA ESMERALDA
V	C. BLENDA	LA ESMERALDA
V	C. ALICIA	LA FLORIDA
V	C. ROCIO	LA FLORIDA
V	C. HELIOTROPOS	LA FLORIDA
V	C. GARDENIAS	LA FLORIDA
V	C. PUERTO ANGEL	LAS BRISAS
V	C. PUERTO DE MANZANILLO	LAS BRISAS
V	C. AV. PUEBLA	LAS BRISAS
V	C. PUERTO DE VERACRUZ	LAS BRISAS
V	C. PRIV. DE PUEBLA	LAS BRISAS
V	C. LAS BRISAS	LAS BRISAS
V	ANTIGUO CAMINO A CHILPANCINGO	LAS MARGARITAS
V	PRESA LAS PAROTAS	LAS MARGARITAS
V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS
V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS
V	CALLE 3	LAS MARGARITAS
V	PRESA FRESNILLO	LAS MARGARITAS
V	AREA DE DONACION	LAS MARGARITAS
V	PRESA VILLITA	LAS MARGARITAS
V	C. DE LOS OLMOS	LAS PALMAS
V	C. JOSE CRUZ VALLADARES	LAS PALMAS
V	LAS PALMAS	LAS PALMAS
V	ANDADOR PATRIA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
V	BENITO JUAREZ	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
V	CUAHUTEMOC	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
V	DELFINO OCAMPO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
V	ELPIDIO OCAMPO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
V	EMILIANO ZAPATA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
V	FRANCISCO VILLA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
V	GENARO VAZQUEZ	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
V	LUCIO CABAÑAS	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
V	MISAEEL NUÑES	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)

V	R. JARAMILLO	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
V	VENUATIANO CARRANZA	LEONARDO BRAVO (23 DE MARZO)
V	C. XOCHIPILI	LIRIOS
V	C. NICTE-HA	LIRIOS
V	C. SOPANTLI	LIRIOS
V	C. TILA	LIRIOS
V	C. YOLO-XOCHILT	LIRIOS
V	C. GRAFITO	LOMA DE AGUA ZARCA
V	C. SIN NOMBRE	LOMA DE AGUA ZARCA
V	C. ANDADOR LO FRESNOS	LOMA LINDA
V	C. ANDADOR LOS SABINOS	LOMA LINDA
V	C. CEDRO	LOMA LINDA
V	C. ENCINO	LOMA LINDA
V	C. MONTEALVAN	LOMA LINDA
V	C. ROBLE	LOMA LINDA
V	C. CALANDRIA	LOMA PAJARITOS
V	C. COLIBRÍ	LOMA PAJARITOS
V	C. GORREON	LOMA PAJARITOS
V	C. GOLONDRINA	LOMA PAJARITOS
V	C. JILGUERO	LOMA PAJARITOS
V	C. CANARIO	LOMA PAJARITOS
V	C. LIMON	LOS LIMONES
V	C. XOXHIPILLI	LOS LIMONES
V	C. NARANJOS	LOS LIMONES
V	C. TORONJOS	LOS LIMONES
V	C. MANDARINOS	LOS LIMONES
V	C. LIMON REAL	LOS LIMONES
V	C. ALMA	MARIA DEL CARMEN
V	C. LIDIA	MARIA DEL CARMEN
V	C. MADELINE	MARIA DEL CARMEN
V	C. MIRIAM.	MARIA DEL CARMEN
V	C. TAXISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. ENFERMERAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. VETERINARIOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. TOPOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. DIBUJANTES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.

V	C. ARQUITECTOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. OPTOMETRISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. ORTOPEDISTAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. PEDIATRAS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. ASTROLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. CARTOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. MINEROS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. AGRICULTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. SASTRES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. 24 DE ABRIL	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. MUSICOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. PILOTOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. PELETEROS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. CONTADORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. ESCRITORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. ESCULTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. PINTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. FOTOGRAFOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. PALEONTOLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. ZOOLOGOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. CIRUJANOS	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	C. TRADUCTORES	UN NUEVO HORIZONTE PARA GRO.
V	AND. LIRIOS	P.P.G.
V	AND. MARGARITA	P.P.G.
V	AND. GARDENIA	P.P.G.

V	AND. DALIA	P.P.G.
V	AND. NARDOS	P.P.G.
V	AND. ROSAS	P.P.G.
V	AND. ORQUIDEAS	P.P.G.
V	AND. BUGAMBILIAS	P.P.G.
V	AND. AZUCENAS	P.P.G.
V	AND. JAZMINEZ	P.P.G.
V	AND. TULIPANES	P.P.G.
V	C. ANTONIA NAVA DE CATALAN	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
V	C. ALTAVISTA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
V	C. JUAN MUÑOZ CABALLERO	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
V	C. VISTA HERMOSA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
V	C. VILLA HERMOSA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
V	C. BUENA VISTA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
V	C. PANORAMICA	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
V	C. VISTA ALEGRE	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
V	C. MIRASOL	PLAN DE AYALA III (EL MIRADOR)
V	C. JALISCO	PLAN DE IGUALA
V	C. GUANAJUATO	PLAN DE IGUALA
V	C. MICHOACAN	PLAN DE IGUALA
V	C. VICENTE LOMBARDO	PLAN DE IGUALA
V	AGUSTIN MELGAR	RICARDO FLORES MAGON
V	FERNANDO MONTES DE OCA	RICARDO FLORES MAGON
V	FRANCISCO MARQUEZ	RICARDO FLORES MAGON
V	JUAN DE LA BARRERA	RICARDO FLORES MAGON
V	JUAN ESCUTIA	RICARDO FLORES MAGON
V	NIÑOS HEROES	RICARDO FLORES MAGON
V	PLAN DE IGUALA	RICARDO FLORES MAGON
V	VICENTE SUAREZ	RICARDO FLORES MAGON
V	C. JOSE LOPEZ PORTILLO	RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)
V	C. FRANCISCO I. MADERO.	RUBEN FIGUEROA (EJIDATARIOS)
V	TODAS LAS CALLES	RUBEN FIGUEROA II

V	TODAS LAS CALLES	RINCONADA DEL SUR
V	C. ROSALES	SANTO TOMAS
V	C. JAZMINES	SANTO TOMAS
V	C. GARDENIAS	SANTO TOMAS
V	C. JUAN N. ALVAREZ	SANTO TOMAS
V	C. TULIPANES	SANTO TOMAS
V	C. MARGARITAS	SANTO TOMAS
V	C. GIRASOLES	SANTO TOMAS
V	C. ORQUIDEAS	SANTO TOMAS
V	TODAS LAS CALLES	SATELITE
V	AND. 1	TLATEL I
V	AND. 2	TLATEL I
V	AND. 3	TLATEL I
V	AND. 4	TLATEL I
V	AND. 5	TLATEL I
V	AND. 1	TLATEL II
V	AND. 2	TLATEL II
V	AND. 3	TLATEL II
V	AND. 4	TLATEL II
V	AND. 5	TLATEL II
V	PASEO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
V	1ER. RETORNO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
V	2DO. RETORNO YOHUALA	YOHUALA (CECSA)
V	AV. DEL CANAL	YOHUALA (CECSA)
V	C. SONORA	AMP. FERNANDO AMILPA
V	AND. SONORA	AMP. FERNANDO AMILPA
V	C. VICENTE LOMBARDO	AMP. FERNANDO AMILPA
V	C. FRANCISCO PEREZ RIOS	AMP. FERNANDO AMILPA
V	C. SALVADOR CAMILO	AMP. FERNANDO AMILPA
V	C. FRANCISCO MARQUEZ	AMP. FERNANDO AMILPA
V	C. CIDROS	AMP. LIMONES
V	C. LIMAS	AMP. LIMONES
V	TODAS LAS CALLES	LOT. CELESTINA BELLO NUÑEZ
V	ENCINOS	GUERREROS DEL SUR
V	CAOBA	GUERREROS DEL SUR
V	OYAMEL	GUERREROS DEL SUR
V	ANDADOR INVESTIGACION	UNIVERSIDAD
V	ANDADOR AGRICULTURA	UNIVERSIDAD
V	ANDADOR CIENCIAS SOCIALES	UNIVERSIDAD
V	ANDADOR DOCENCIA	UNIVERSIDAD
V	ANDADOR EXT. UNIVERSITARIA	UNIVERSIDAD
V	ANDADOR INGENIERIA	UNIVERSIDAD
V	ANDADOR INVESTIGACION	UNIVERSIDAD
V	AV. UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD

V	CIENCIAS QUIMICAS	UNIVERSIDAD
V	COORDINACIO ZONA NORTE	UNIVERSIDAD
V	SIN NOMBRE	UNIVERSIDAD
V	TURISMO	UNIVERSIDAD
V	VETERINARIA Y ZOOTECNICA	UNIVERSIDAD
V	C. CD. TAXCO	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. CD. DE IXCATEOPAN	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. CD. DE HUITZUCO	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. CD. DE COCULA	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. FRANCISCO I. MADERO	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. CD. DE BUENAVISTA	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. CD. DE ARCELIA	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. CD. DE ALTAMIRANO	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. CD. DE CHILPANCINGO	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. CD. DE TELOLOAPAN	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. CD. DE IGUALA	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. CD. DE COPALILLO	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	C. CD. DE TETIPAC	FRACC. CIUDAD HABITAD
V	TODAS LAS CALLES	FRACCIONAMIENTO SAN PATRICIO
V	TODAS LAS CALLES	CELESTINO BELLO NUÑEZ
V	18 DE MARZO	COL. CENTRO
V	ISAAC PALACIOS	FRACTO. III
V	RINCON DEL LAGO	FRACTO. III
V	ANDADOR 1	FUTURO 2000
V	ANDADOR 2	FUTURO 2000
V	CIRCUITO PRINCIPAL	FUTURO 2000
V	FERNANDO MONTES DE OCA	FUTURO 2000
V	ADRIAN CASTREJON	GRAN QUETZACOATL.
V	INDEPENDENCIA	GRAN QUETZACOATL
V	C. DE RIEGO	JACARANDAS
V	BENITO JUAREZ	LOPEZ MATEOS
V	C. PINEDA	LOPEZ MATEOS
V	C. ANTONIO DE LEON	LOS MANGOS FORTUNATO KURI
V	TODAS LAS CALLES	LOTIFICACION ALBERTO BELLO DORANTES
V	C. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO.	MAGDALENA OCAMPO
V	C. ZIHUATANEJO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
V	C. ACAPULCO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
V	C. ARCELIA	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
V	C. CEDRO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II

V	C. CHILPANCINGO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
V	C. TAXCO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
V	C. PINO	MAGDALENA OCAMPO FRACTO. II
V	AZABACHE	MARTIN ACEVEZ
V	AGUA MARINA	MARTIN ACEVEZ
V	ALBERTO TRUEBA	MARTIN ACEVEZ
V	AMATISTA	MARTIN ACEVEZ
V	ANE LUIS TURON	MARTIN ACEVEZ
V	CIRCONIA	MARTIN ACEVEZ
V	CORAL	MARTIN ACEVEZ
V	CRISTAL	MARTIN ACEVEZ
V	DIAMANTE	MARTIN ACEVEZ
V	ELEODORO SANCHEZ	MARTIN ACEVEZ
V	ESMERALDA	MARTIN ACEVEZ
V	FRANCISCO PEREZ RIOS	MARTIN ACEVEZ
V	FRANCISCO MARQUEZ	MARTIN ACEVEZ
V	GEMA	MARTIN ACEVEZ
V	JADE	MARTIN ACEVEZ
V	JORGE M. MARTINEZ	MARTIN ACEVEZ
V	JUSTINO SANCHEZ	MARTIN ACEVEZ
V	LUIS QUINTERO	MARTIN ACEVEZ
V	SALVADOR CAMILLO	MARTIN ACEVEZ
V	TOPASIO	MARTIN ACEVEZ
V	ZAFIRO	MARTIN ACEVEZ
V	AV. JACARANDAS	PALMAS
V	TODAS LAS CALLES	REFORMA
V	VILLA VERDE	VICENTE GUERERO
V	TODAS LAS CALLLES	VICTOR MANUEL V. MIRANDA (BERTALINDA)
V	C. ORQUIDEA	VIA DE LAS FLORES
V	AV. DEL FERROCARRIL	VIA DE LAS FLORES
V	TODAS LAS CALLES	SOL AZTECA

INFORMACION DE CALLES ZONA VI

ZONA	NOMBRE DE LA CALLE	COLONIA
VI	TODAS LAS CALLES	ALBERTO ROMAN ARELLANO
VI	TODAS LAS CALLES	ALTOS DEL VALLE DE IGUALA
VI	CUIRTO MAGNOLIAS	1º DE MAYO
VI	ANDADOR 1	1º DE MAYO

VI	ANDADOR 2	1º DE MAYO
VI	ANDADOR 3	1º DE MAYO
VI	ANDADOR 4	1º DE MAYO
VI	CALE DE LAS CAMELIAS	1º DE MAYO
VI	CIRCUITO MAGNOLIAS	1º DE MAYO
VI	TODAS LA CALLES	15 MAYO
VI	C. NIÑO ARTILLERO	LOS ALMENDROS
VI	C. ADOLFO LOPEZ MATEO	LOS ALMENDROS
VI	C. VICENTE GUERRERO	LOS ALMENDROS
VI	C. NIÑOS HEROES	LOS ALMENDROS
VI	C. NICOLAS BRAVO	LOS ALMENDROS
VI	C. MIGUEL HIDALGO	LOS ALMENDROS
VI	C. BENITO JUAREZ	LOS ALMENDROS
VI	C. URUGUAY	AMERICAS UNIDAS
VI	C. ECUADOR	AMERICAS UNIDAS
VI	C. BOLIVIA	AMERICAS UNIDAS
VI	C. ARGENTINA	AMERICAS UNIDAS
VI	C. BRASIL	AMERICAS UNIDAS
VI	C. CUBA	AMERICAS UNIDAS
VI	AV. MEXICO	AMERICAS UNIDAS
VI	TODAS LAS CALLES	BURCOCRATA
VI	TODAS LAS CALLES	CALIFORNIA
VI	TODAS LAS CALLES	COACOYULA
VI	C. LAZARO CARDENAS	C.N.O.P.
VI	AND. MONTEALBAN	C.N.O.P.
VI	C. JUSTO CIERRA	C.N.O.P.
VI	C. ESTUDIANTES	C.N.O.P.
VI	C. LAURELES	C.N.O.P.
VI	C. OLIVOS	C.N.O.P.
VI	C. ALFONSO MARTINES DOMINGUEZ	C.N.O.P.
VI	C. CEDROS	C.N.O.P.
VI	AND. DEL ROSAL	C.N.O.P.
VI	C. 6 ESQUINAS	C.N.O.P.
VI	C. NAJERA	C.N.O.P.
VI	C. ANAHUAC	C.N.O.P.
VI	C. SOL	C.N.O.P.
VI	C. LAS BRISAS	C.N.O.P.
VI	C. PINOS	C.N.O.P.
VI	C. REVOLUCIÓN	C.N.O.P.
VI	C. REYNALDO OROZCO	C.N.O.P.
VI	AND. VI	C.N.O.P.

VI	AND. II	C.N.O.P.
VI	C. ARROYO EL TECOLOTE	C.N.O.P.
VI	C. NIÑOS HEROES	C.N.O.P.
VI	C. NIÑO PERDIDO	C.N.O.P.
VI	AND. ALTAMIRANO	C.N.O.P.
VI	C. ZAPOTITLAN	C.N.O.P.
VI	C. CUMBRA SONADA	C.N.O.P.
VI	C. ALAMO	C.N.O.P.
VI	C. JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	C.N.O.P.
VI	C. LAZARO CARDENAS	C.N.O.P.
VI	C. LOMA BONITA	C.N.O.P.
VI	C. ADOLFO LOPEZ MATEO	C.N.O.P.
VI	C. MANUEL AVILA CAMACHO	C.N.O.P.
VI	C. 27 DE MARZO	C.N.O.P.
VI	C. D.A.P.	C.N.O.P.
VI	C. AMBROSIO FIGUEROA	C.N.O.P.
VI	PRIV. DE REVOLUCIÓN	C.N.O.P.
VI	AND. LOMA INCLINADA	C.N.O.P.
VI	C. VICENTE GUERRERO	C.N.O.P.
VI	AV. LAZARO CARDENAS	CASCALOTES
VI	CIRCUITO PRINCIPAL JOSE MA. MLOS	CASCALOTES
VI	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	CASCALOTES
VI	PRI. J. ORTIZ DE DOMINGUEZ.	CASCALOTES
VI	PRIV. J.M. MORELOS Y PAVON.	CASCALOTES
VI	VICENTE GUERRERO	CASCALOTES
VI	LA VILLA	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
VI	SAN ANTONIO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
VI	SAN JOSE	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
VI	SAN JUAN	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
VI	SAN MATEO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
VI	SAN NICOLAS	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
VI	SAN PAUBLO	CENTRAL CAMPESINA GUERRENSE
VI	TODAS LAS CALLES	EL BRASIL
VI	AND. TUCAN	EL CAPIRE
VI	C. UXMAL	EL CAPIRE
VI	AND. MONTE ALBAN	EL CAPIRE

VI	AND. JUAN ESCUTIA	EL CAPIRE
VI	C. P.R.I.	EL CAPIRE
VI	AND. EL MIRADOR	EL CAPIRE
VI	C. LENIN	EL CAPIRE
VI	C. RUFFO FIGUEROA	EL CAPIRE
VI	C. DEL C.R.E.N.	EL CAPIRE
VI	AND. LUIS ECHEVERRIA	EL CAPIRE
VI	CALLEJON DEL PIPILA	EL CAPIRE
VI	AND. RIO BALSAS	EL CAPIRE
VI	C. EL AMATE	EL CAPIRE
VI	C. RUBEN FIGUEROA	EL CAPIRE
VI	AND. BUGAMBILIAS	EL CAPIRE
VI	TODAS LAS CALLES	EL CAPIRE 2
VI	AV. SANTIAGO	EL CAPIRE AMPLIACION
VI	CERRADA DE LA VIRGEN	EL CAPIRE AMPLIACION
VI	C. AMATISTA	EL RUBI
VI	C. ESMERALDA	EL RUBI
VI	C. TURQUEZA	EL RUBI
VI	C. ACACIA	EL RUBI
VI	TODAS LAS CALLES	EL MEZQUITAL II
VI	PRIV. DE FERNANDO HUICOCHEA N.	FERNANDO HUICOCHEA NUÑEZ
VI	TODAS LAS CALLES	FOMENTO PATRIMONIAL NUEVO MILENIO
VI	TODAS LAS CALLES	FURTUNATO KURI CRISTINO (LA FLORESTA)
VI	PRIV. DE ALEJANDRO CERVANTES	GOBERNADORES
VI	C. ANGEL AGUIRRE RIVERO	GOBERNADORES
VI	C. RUBEN FIGUEROA FIGUEROA	GOBERNADORES
VI	C. ISRAEL NOGUEDA OTERO	GOBERNADORES
VI	C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORES
VI	C. CARITINO MALDONADO PEREZ	GOBERNADORES
VI	PRIV. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU	GOBERNADORES
VI	C. ESMERALDA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
VI	C. OPALIO	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
VI	C. TOPACIO	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
VI	C. DIAMANTE	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ

VI	C. TURQUEZA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
VI	C. REPUBLICA DE PANAMA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
VI	C. J. DE DIOS PEZA	JUDIT CABALLERO DE MUÑOZ
VI	C. LADERA DE LAS ROCALLOSAS	LA LADERA
VI	C. JOSEFA O DE DOMINGUEZ	LA LADERA
VI	C. LADERA DE LOS A PENINOS	LA LADERA
VI	C. LADERA DEL EVEREST	LA LADERA
VI	AV. GARDENIAS	LA LADERA
VI	BUGAMBILIAS	MIRAFLORES
VI	FLOR DE DALIA	MIRAFLORES
VI	FLOR DE LIRIO	MIRAFLORES
VI	GLADIOLA	MIRAFLORES
VI	GIRASOL	MIRAFLORES
VI	NOCHE BUENA	MIRAFLORES
VI	ROSA BLANCA	MIRAFLORES
VI	ROSA ROJA	MIRAFLORES
VI	TULIPAN	MIRAFLORES
VI	C. DURAZNOS	PARAJE SURIANO
VI	C. NARANJOS	PARAJE SURIANO
VI	C. MANZANOS	PARAJE SURIANO
VI	C. LIMONES	PARAJE SURIANO
VI	C. CIRUELOS	PARAJE SURIANO
VI	C. ZAFIRO	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
VI	C. ILUSTRES GUERRERENSES	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
VI	C. AGUA MARINA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
VI	C. AMATISTA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
VI	C. ESMERALDA	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
VI	C. TOPACIO	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
VI	C. RUBI	SILVIA SMUTNY DE FIGUEROA
VI	C. MARTIN ACEVES GONZALEZ	LOMA DEL ZAPATERO
VI	C. AGUAS BLANCAS	LOMA DEL ZAPATERO
VI	C. 6 DE DICIEMBRE	LOMA DEL ZAPATERO

VI	C. ALDAMA	LOMA DEL ZAPATERO
VI	C. TRIUNFO DE CUAHUTEMOC	LOMA DEL ZAPATERO
VI	C. DISTRITO FEDERAL	LOMA DEL ZAPATERO
VI	C. MARTIN ACEVES GONZALES	LOMA DEL ZAPATERO
VI	CALLEJON UNO	LOMA DEL ZAPATERO
VI	C. 3 DE MAYO	LOMA DEL ZAPATERO
VI	C. ALLENDE	LOMA DEL ZAPATERO
VI	CALLEJON 8 DE JULIO	LOMA DEL ZAPATERO
VI	C. DEL FUTURO GOBERNADOR	LOMA DEL ZAPATERO
VI	C. GOBIERNO POPULAR	LOMA DEL ZAPATERO
VI	CALLEJON ACTEAL	LOMA DEL ZAPATERO
VI	C. MOVIMIENTO DEL 68	LOMA DEL ZAPATERO
VI	CALLEJON DEL FUTURO	LOMA DEL ZAPATERO
VI	C. CIRCONIA	EL PEDREGAL
VI	C. ZAFIRO	EL PEDREGAL
VI	C. RUBI	EL PEDREGAL
VI	C. ESMERALDA	EL PEDREGAL
VI	C. DIAMANTE	EL PEDREGAL
VI	C. TOPACIO	EL PEDREGAL
VI	C. AMBAR	EL PEDREGAL
VI	C. CORETT	EL PEDREGAL
VI	C. NIQUEL	EL PEDREGAL
VI	C. POTACIO	EL PEDREGAL
VI	AV. 3 DE MAYO	EL PEDREGAL
VI	TODAS LAS CALLES	EL ZACATAL
VI	C. FELIX SALGADO MACEDONIO	3 DE MAYO
VI	C. DIEGO RIVERA	3 DE MAYO
VI	C. RICARDO FLORES MAGON	3 DE MAYO
VI	C. FERNANDO PERALTA	3 DE MAYO
VI	C. LAZARO CARDENAS	3 DE MAYO
VI	C. DEL FERROCARRIL	3 DE MAYO
VI	CARRIZAL	AMP. 3 DE MAYO
VI	MANANTIAL	AMP. 3 DE MAYO
VI	CIRIAN	AMP. 3 DE MAYO
VI	PRIV. DE REVOLUCION	AMP. HEROES DEL SUR
VI	C. ACACIAS	AMP. HEROES DEL SUR
VI	C. REVOLUCION	AMP. HEROES DEL SUR
VI	C. LOS PINOS	AMP. HEROES DEL SUR
VI	C. EJIDO	AMP. HEROES DEL SUR
VI	AV. 3 DE MAYO	AMP. HEROES DEL SUR
VI	C. TANURIN	ANTONIO KURI CRISTINO
VI	C. BEIRUT	ANTONIO KURI CRISTINO
VI	C. LIBANO	ANTONIO KURI CRISTINO
VI	C. HERMEL	ANTONIO KURI CRISTINO

VI	C. SAYDA	ANTONIO KURI CRISTINO
VI	AND. JARDINES	VILLA DE LAS FLORES
VI	AND. ORQUIDEAS	VILLA DE LAS FLORES
VI	AND. TULIPANES	VILLA DE LAS FLORES
VI	C. GARDENEAS	VILLA DE LAS FLORES
VI	C. LAS ROSAS	VILLA DE LAS FLORES
VI	C. P. ELIAS CALLES	FRACC. LAS ARBOLEDAS
VI	C. HELIODORO CASTILLO	FRACC. LAS ARBOLEDAS
VI	C. EUCARIA	FRACC. LAS ARBOLEDAS
VI	C. HERMENEGILDO GALEANA	TIERRA Y LIBERTAD
VI	C. GUILLERMO PRIETO	TIERRA Y LIBERTAD
VI	TODAS LAS CALLES	HACIENDA VISTA HERMOSA
VI	TODAS LAS CALLES	JOSE FELICIANO
VI	TODAS LAS CALLES	JUDITH CABALLERO DE MUÑOZ (NOPALITOS)
VI	TODAS LAS CALLES	LAGUNA DE TUXPAN
VI	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA DEL SUR
VI	TODAS LAS CALLES	LINDA VISTA
VI	TODAS LAS CALLES	LOS TULIPANES
VI	TODAS LAS CALLES	MANUEL FLORES VELAZCO
VI	TODAS LAS CALLES	MARTIRES DE CANANEA
VI	TODAS LAS CALLES	MICROMODULOS GENESIS MAGISTERIALES
VI	TODAS LAS CALLES	NACIM KURI CIRISTINO
VI	TODAS LAS CALLES	PARAJE ZURIANO
VI	TODAS LAS CALLES	PATRIA NUEVA (AGRICULTORES)
VI	TODAS LAS CALLES	SAN AGUSTIN
VI	TODAS LAS CALLES	TUXPAN
VI	TODAS LAS CALLES	VALLE DORADO
VI	TODAS LAS CALLES	VIVIENDA PROGRESIVA (LOS TAMARINDOS)
VI	TODAS LAS CALLES	YOHUALA (BOULEVARD)
VI	ALAMO	YOHUALA (SAGAR)
VI	FRESNO	YOHUALA (SAGAR)
VI	ANDADOR DEL ROBLE	YOHUALA (SAGAR)
VI	ANDADOR DEL CLORO	YOHUALA (SAGAR)
VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DE TUXPAN
VI	TODAS LAS CALLES	TUPI
VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DEL PRI
VI	TODAS LAS CALLES	HEROES DEL SUR (ZONA II)
VI	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION EL PEDREGAL
VI	TODAS LAS CALLES	COLONIA DEL DATIL
VI	TODAS LAS CALLES	MEZQUITAL I
VI	TODAS LAS CALLES	PARTIDO ACCION NACIONAL
VI	TODAS LAS CALLES	LOTIFICACION FILEMON RAMIREZ HUANOSTO
VI	TODAS LAS CALLES	RENE JUAREZ CISNEROS
VI	TODAS LAS CALLES	PRADOS DE IGUALA

VI	TODAS LAS CALLES	RINCON DE SANTIAGO
VI	TODAS LAS CALLES	PUNTA HORIZONTE
VI	TODAS LAS CALLES	MESA DE LAS LIEBRES
VI	TODAS LAS CALLES	FRACC. SAN FRANCISCO
VI	TODAS LAS CALLES	JARDINES CAMPESTRES
VI	TODAS LAS CALLES	FRACC. SAN CARLOS
VI	TODAS LAS CALLES	LA COLINA
VI	TODAS LAS CALLES	LA ESPERANZA
VI	TODAS LAS CALLES	COL. PRIMAVERA
VI	TODAS LAS CALLES	LOT. AGUEDA RODRIGUEZ ORIHUELA
VI	TODAS LAS CALLES	PABLO SANDOVAL RAMIREZ
VI	TODAS LAS CALLES	AMPLIACION SOL AZTECA
VI	TODAS LAS CALLES	TOMATAL
VI	TODAS LAS CALLES	TUXPAN

INFORMACION DE CALLES ZONA VII SUB-URBANO

VII	TODAS LAS CALLES	TONALAPA DEL NORTE
VII	TODAS LAS CALLES	PLATANILLO
VII	TODAS LAS CALLES	COACOYULA
VII	TODAS LAS CALLES	EL NARANJO
VII	TODAS LAS CALLES	JOYA DE PAINTLA
VII	TODAS LAS CALLES	AHUEHUEPAN
VII	TODAS LAS CALLES	COL. ALVARO OBREGON

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

TIPO	BUENO	REGULAR	MALO
10) PROVISIONAL	\$	\$	\$
A) CORRIENTE	162.75	108.50	94.94
B) ECONOMICA	217.01	189.87	149.19
C) MEDIA	311.94	271.25	230.57
20) ANTIGUA	\$	\$	\$
A) ECONOMICA	325.50	268.54	211.58
B) MEDIA	431.29	374.33	325.50
C) DE CALIDAD	537.08	480.12	439.43

30) MODERNA	\$	\$	\$
A) ECONOMICA	737.66	679.64	629.91
B) MEDIA	986.30	861.15	737.66
C) DE CALIDAD	1,234.96	1,110.63	994.59
D) SUPERIOR	1,475.31	1,350.99	1,243.25
40) INDUSTRIAL	\$	\$	\$
A) ECONOMICA	511.27	450.58	398.59
B) MEDIA	641.21	580.56	528.57
C) DE CALIDAD	771.19	710.53	658.54
50) ALBERCAS	\$		
PROFUNDIDAD MAX. HASTA	\$	\$	\$
A) 1.50MTS	737.66	626.68	613.33
B) 2.00MTS	986.30	861.98	779.10
C) 2.50MTS	1,234.96	1,110.16	994.59

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
 JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
 Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
 FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.